REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
MUNICIPIO ARMERO GUAYABAL, TOLIMA

INVITACIÓN PÚBLICA A PRESENTAR OFERTA
MC-021-2026

PROCESO DE SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA
DISPOSICIONES ESPECIALES TITULO I, CAPÍTULO V DEL DECRETO 1082 DE 2015

OBJETO
"SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE, FILTROS, LUBRICANTES, BATERIAS Y PASTILLAS PARA EL PARQUE AUTOMOTOR Y EQUIPOS MENORES ADCRITOS AL MUNICIPIO DE ARMERO GUAYABA".

23 DE ABRIL DE 2026

1. INTRODUCCIÓN.

En virtud del principio de publicidad establecido en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, el Municipio de Armero Guayabal se permite presentar a continuación la invitación pública y sus anexos para el presente proceso, el cual contiene la información particular, las condiciones y requisitos del proceso.

El interesado deberá leer completamente esta Invitación Publica y sus anexos, toda vez que, para participar en el proceso, se debe tener conocimiento de la totalidad del contenido de este.

La Invitación Publica se encuentran a disposición en la página web http://www.colombiacompra.gov.co SECOP II.

El Municipio de Armero Guayabal dispone el proceso en la plataforma para radicar observaciones http://www.colombiacompra.gov.co SECOP II; que estén dirigidas a lograr la claridad y precisión de las condiciones y exigencias propias del proceso.

El Municipio de Armero Guayabal adelantará la evaluación de las propuestas que se presenten, con base en las disposiciones del ordenamiento jurídico colombiano sobre la materia y las reglas establecidas en la presente Invitación Publica.

2. ASPECTOS GENERALES.

A. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN: En todas las actuaciones derivadas de las ejecuciones de los términos de la presente invitación y el contrato que forma parte de la misma, el proponente obrara bajo los principios de buena fe, transparencia y moralidad que la Constitución Política y las leyes consagran.

En caso que el Municipio advierta hechos constitutivos de corrupción de parte de un proponente durante el proceso de selección, sin perjuicio de las acciones legales a que hubiere lugar, podrán rechazar la respectiva propuesta.

Si los hechos constitutivos de corrupción tuvieren lugar durante la ejecución del contrato, tales circunstancias podrán dar lugar a la declaratoria de caducidad, de conformidad con las reglas previstas para el efecto en la Ley y en el respectivo contrato.

En el evento de conocerse casos especiales de corrupción en las Entidades del Estado, se debe reportar el hecho al Programa "Lucha contra la corrupción " a través de los números telefónicos (1) 560-1095, (1) 565-7649, (1) 562-4128; vía fax al número (1)565-8671; línea transparente del programa, a los números 018000-913-040 o (1) 560-7556; correo electrónico en la dirección webmaster@anticorupcion.gov.co ; al sitio de denuncias del programa en la página web www.anticorrupcion.gov.co; personalmente o por escrito a la dirección Carrera 8 No. 7-27, Bogotá D.C.

B. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN Tomando en consideración la cuantía por la cual se va a adelantar la contratación, así como el presupuesto de la Entidad para la vigencia 2022, en el presente proceso es aplicable la modalidad de Selección de Mínima Cuantía, de acuerdo al artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 y los artículos 2.2.1.2.1.5.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015.

El Municipio seleccionará la oferta con el precio más bajo, atendiendo a lo establecido en el numeral 6, articulo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015: *"La Entidad Estatal debe aceptar la oferta de menor precio, siempre que cumpla con las condiciones establecidas en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía."*

El contrato que resulte en virtud de este proceso se regulará por las normas contenidas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, el Código de Comercio, el Código Civil y demás disposiciones concordantes.

En cuanto al factor cuantía, el área de contratación expidió la circular número 01, en la cual se establecen las cuantías para contratar de conformidad con el presupuesto aprobado para la vigencia 2026, así:

CUANTIAS PARA CONTRATAR DE CONFORMIDAD CON EL PRESUPUESTO APROBADO PARA LA VIGENCIA 2026	
PRESUPUESTO	$29.715.368.587,12
S.M.L.M.V.	$1.750.050
MENOR CUANTIA 280 S.M.L.M.V.	DESDE $49.025.341 HASTA $490.253.400
MINIMA CUANTIA 10 % DE LA MENOR CUANTIA	HASTA $49.025.340

C. INVITACIÓN A LAS VEEDURÍAS CIUDADANAS:
En cumplimiento del artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y Ley 850 de 2003 se convoca a las veedurías ciudadanas para que realicen el control social al presente proceso de selección, buscando la eficiencia institucional y la probidad en la actuación de los funcionarios públicos. Se les invita a que participen en todas las actuaciones que se realicen durante el presente proceso.

D. CONVOCATORIA LIMITADA A MIPYMES: En razón a la cuantía del presupuesto oficial, se informa que, en virtud de lo establecido en el artículo 5 del Decreto 1860 del 2021, que modifica los artículos 2.2.1.2.4.2.2., 2.2.1.2.4.2.3. y 2.2.1.2.4.2.4. de la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, y teniendo en cuenta que el presente proceso no supera los 125.000 dólares americanos, es susceptible de ser limitado a convocatoria de MIPYMES.

Para poder ser limitado el presente proceso a MIPYMES se deberá tener en cuenta las siguientes reglas:

a. Operará para Mi pyme colombianas con Mínimo un año de existencia.
b. Se deben recibir solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas. Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.
c. Se recibirá estas solicitudes durante el término consagrado en el cronograma del proceso.

NOTA. Los proponentes persona natural o persona jurídica que quieran solicitar la limitación a MIPYMES deberán allegar la solicitud mediante la plataforma SECOP II sección mensajes en donde se exprese la calidad que ostenta como empresa MIPYME, la cual además deberá venir firmada por el representante legal y acompañada del registro mercantil o certificado de existencia y representación legal, En el término oportuno señalado en el cronograma del presente proceso. Aquellas solicitudes que no cumplan con la totalidad de los requisitos establecidos en el presente numeral no serán tenidas en cuenta para efectos de la limitación a MIPYME.

E. LIMITACIÓN TERRITORIAL: De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, la presente convocatoria podrá limitarse a Mipyme colombianas que tengan domicilio en el departamento o municipio en donde se va a ejecutar el contrato.

Para poder se limitado el presente proceso a MIPYMES que tengan domicilio en el departamento o municipio en donde se va a ejecutar el contrato, se deberá tener en cuenta las siguientes reglas:

a. Operará para Mi pyme colombianas con Mínimo un año de existencia.
b. Se deben recibir solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas que tengan domicilio en el departamento o municipio en donde se va a ejecutar el contrato. Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual. cuyo objeto social les permita ejecutar el objeto contractual.
c. Se recibirá estas solicitudes durante el término consagrado en el cronograma del proceso.

Cada Mipyme deberá acreditar su domicilio con los documentos a los que se refiere el siguiente inciso.

F. ACREDITACIÓN DE REQUISITOS PARA CONVOCATORIAS LIMITADAS A MIPYME: De conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.4.2.4 de Decreto 1860 de 2021 - Acreditación de requisitos para participar en convocatoria limitadas. La Mipyme colombiana deberá acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:

[Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.
[Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

PARÁGRAFO 1. Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.
PARÁGRAFO 2. En caso de que las convocatorias se limite, solo se aceptarán las ofertas de Mipyme o de proponentes plurales integrados únicamente por Mipyme.
PARÁGRAFO 3. Los incentivos previstos en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 de este Decreto no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales para los emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas."

Nota: Las solicitudes deberán ser enviadas a través del SECOP II. A través de la sección de mensajes. Aquellas solicitudes que no cumplan con la totalidad de los requisitos establecidos en el presente numeral no serán tenidas en cuenta para efectos de la limitación a MIPYME.

G. COSTOS DERIVADOS DE PARTICIPAR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN: Los costos y gastos en que los interesados incurran con ocasión del análisis de los Documentos del Proceso, la presentación de observaciones, la

preparación y presentación de las Ofertas, la presentación de observaciones a las mismas, y cualquier otro costo o gasto relacionado con la participación en el Proceso de Contratación estará a cargo exclusivo de los interesados y Proponentes.

H. COMUNICACIONES: Las comunicaciones en el marco del Proceso de Contratación deben hacerse exclusivamente a través de la plataforma del SECOP II, Las comunicaciones y solicitudes enviadas, en lugares distintos a la plataforma del SECOP II no serán tenidas en cuenta.

LA INVITACIÓN PUBLICA SE ENCUENTRAN A DISPOSICIÓN EN LA PAGINA WEB http://www.colombiacompra.gov.co SECOP II

I. IDIOMA: Los documentos y las comunicaciones entregadas, enviadas o expedidas por los Proponentes o por terceros para efectos del Proceso de Contratación, o para ser tenidos en cuenta en el mismo, deben ser otorgados en castellano. La Oferta y sus anexos deben ser presentados en castellano. Los documentos con los cuales los Proponentes acrediten los requisitos habilitantes que estén en una lengua extranjera, deben ser traducidos al castellano y presentarse junto con su original otorgado en lengua extranjera. Para firmar el contrato, el Proponente que resulte adjudicatario debe presentar la traducción oficial al castellano de los documentos presentados por escrito en idioma extranjero, la cual deberá ser oficial en los términos del artículo 251 del Código General del Proceso, cumpliendo el trámite de Apostilla o consularización.

J. LEGALIZACIÓN DE DOCUMENTOS OTORGADOS EN EL EXTERIOR: Los Proponentes deben entregar con su Oferta los documentos otorgados en el exterior sin que sea necesaria su legalización. Para firmar el Contrato, el Proponente que resulte adjudicatario debe presentar los documentos otorgados en el extranjero, legalizados de acuerdo con lo previsto en el artículo 251 del Código General del Proceso.

K. CONVERSIÓN DE MONEDAS: Los Proponentes deben presentar sus estados financieros en la moneda legal del país en el cual fueron emitidos y adicionalmente en pesos colombianos.

Si está expresado originalmente en una moneda diferente a dólares de los Estados Unidos de Norte América, debe convertirse a esta moneda.

Una vez que se tengan las cifras en dólares de los Estados Unidos de América o si la información se presenta originalmente en dicha moneda, para la conversión a pesos colombianos se debe tener en cuenta la tasa representativa del mercado certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para la fecha de corte de los estados financieros.

L. IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES: Al formular la oferta, el proponente acepta que estarán a su cargo todos los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales, y dentro de estos mismos niveles territoriales, los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades ambientales, por el uso e intervención de recursos naturales necesarios para el desarrollo del objeto del presente proceso; estos pagos deben soportarse con las certificaciones correspondientes expedidas y/o validadas por las autoridades competentes.

M. CIERRE DEL PLAZO DEL PROCESO DE SELECCIÓN: Los interesados podrán presentar ofertas hasta el día y hora determinados en el cronograma del proceso. La diligencia de cierre se realizará en la fecha, hora y lugar señalada en el Invitación Publica o su adenda modificatoria, a través de la plataforma del SECOP II.

Para todos los efectos, se entenderá como plazo de la convocatoria, el que transcurre entre la apertura y el cierre de la misma, término dentro del cual los proponentes podrán presentar sus propuestas.

Se entienden recibidas por la Entidad las ofertas que se encuentren en la plataforma del SECOP II a la fecha y hora indicada en el Cronograma del Proceso de Contratación. Después de este momento el SECOP II no permitirá recibir más propuestas por excederse del tiempo señalado en el Cronograma.

Se darán por no presentadas las Propuestas que no hayan sido entregadas en la plataforma y en el plazo previsto para ello en el Invitación Publica. No se tendrán como recibidas las ofertas allegadas por medios distintos al SECOP II o que no sean presentadas de conformidad con los Términos y Condiciones de Uso del SECOP II.

Sin embargo, cuando haya una indisponibilidad del SECOP II, la cual hubiese sido confirmada por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente mediante certificado de indisponibilidad, la Entidad Estatal puede recibir ofertas en los términos y condiciones establecidos en el "Protocolo para actuar ante una indisponibilidad del SECOP II" o en el documento que Colombia Compra Eficiente determine para ello. [Puede consultarlo en el siguiente enlace: https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii/indisponibilidad-en-el-secop-ii].

El Municipio de Armero Guayabal podrá prorrogar a fecha de cierre del proceso cuando la Entidad con el fin de dar cumplimiento a los principios de selección objetiva, igualdad y concurrencia, lo considere necesario. El plazo podrá ser ampliado por un término no superior a la mitad del inicialmente fijado.

N. ADENDAS O ACLARACIONES: Si los proponentes necesitan aclaraciones sobre los documentos de la convocatoria, podrán formular consultas únicamente a través de la plataforma SECOP II y las respuestas serán publicadas en el mismo portal.

El Municipio se reserva la facultad de hacer las aclaraciones o adendas que considere necesarias a más tardar el día hábil anterior al vencimiento del plazo para presentar ofertas a la hora fijada para tal presentación, en cuyo caso las comunicará a través del SECOP II.

Toda modificación a las condiciones previstas en los presentes Invitación Publicas de condiciones se hará mediante ADENDAS, numeradas en forma consecutiva, los cuales formarán parte integral de los mismos.

El Municipio puede expedir Adendas para modificar el Cronograma una vez vencido el término para la presentación de las ofertas y antes de la publicación de la aceptación de la oferta. Cada proponente deberá anotar en el espacio respectivo de la carta de presentación de la propuesta que ha recibido la información sobre preguntas y respuestas y que su propuesta ha sido preparada de acuerdo con las mismas. Las adendas o la información sobre preguntas y respuestas deberán ser tenidas en cuenta para la presentación de las propuestas respectivas.

En caso de Consorcio o de Uniones Temporales, la información sobre preguntas y respuestas se considerará como recibida por todos los integrantes.

O. DILIGENCIAMIENTO DE LOS FORMATOS: La información requerida que deba consignarse en los formatos indicados en el Invitación Publica será diligenciada y presentada conforme lo dispone la entidad. Si el proponente considera que es conveniente para complementar su propuesta, anexar información adicional a la solicitada por LA ENTIDAD en los formularios establecidos, podrá allegarla haciendo referencia al formulario que complementa.

P. DEFINICIONES: Para los fines de este Invitación Publica, a menos que expresamente se estipule de otra manera, los términos deben entenderse de acuerdo con la definición contenida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, el glosario y demás normas, decretos reglamentarios y legislación aplicable en la materia. Las palabras técnicas que se utilicen en este Invitación Publica se tomarán en el sentido que les den los profesionales del área correspondiente; a menos que aparezca claramente que se han formado en sentido diverso. Los términos no definidos deben entenderse de conformidad con su significado natural y obvio.

Q. INDISPONIBILIDAD DEL SECOP II: En caso de presentarse una indisponibilidad técnica del SECOP II que afecte la presentación de ofertas, manifestaciones de interés, la expedición o aplicación de adendas o la realización de subastas, y siempre que dicha situación ocurra dentro de las cuatro (4) horas previas al evento correspondiente o durante su desarrollo, se deberá aplicar de manera obligatoria el procedimiento establecido en la *Guía para actuar ante una indisponibilidad del SECOP II* expedida por Colombia Compra Eficiente. En consecuencia, los proponentes y la Entidad Estatal deberán adelantar las actuaciones allí previstas, incluyendo la verificación del Certificado de Indisponibilidad, el uso de los medios alternos autorizados, la ampliación de plazos cuando corresponda y la posterior publicación y cargue de la información en el SECOP II, garantizando en todo momento los principios de transparencia, igualdad y publicidad del Proceso de Contratación.

3. DESCRIPCIÓN DEL BIEN, SERVICIO O PRODUCTO A CONTRATAR

3.1. OBJETO:

"SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE, FILTROS, LUBRICANTES, BATERIAS Y PASTILLAS PARA EL PARQUE AUTOMOTOR Y EQUIPOS MENORES ADCRITOS AL MUNICIPIO DE ARMERO GUAYABA"

3.2. CLASIFICACIÓN UNSPSC:

Code® - UNSPSC - Código Estándar de Productos y Servicios de Naciones Unidas. La clasificación de los bienes y servicios, objeto del Proceso de Contratación, es la siguiente:

UNSPSC (Código Standard de Productos y Servicios de Naciones Unidas)	
CLASIFICACION	DESCRIPCION
15121500	Preparados lubricantes
15121900	Grasas
15101505	Combustible diésel
15101506	Gasolina
26111700	Baterías, Pilas y Accesorios
40161505	Filtros de aire
40161504	Filtros de aceite
40161513	Filtros de combustible
40161515	Filtros hidráulicos
25171718	Kits de reparación de frenos

3.3. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS: El presente proceso tiene como alcance la contratación del suministro de combustible y consumibles para los vehículos, maquinaria y equipos al servicio del Municipio de Armero Guayabal, con el

fin de garantizar una operación oportuna, continua y eficiente, conforme a las condiciones técnicas, comerciales y normativas vigentes.

Los proponentes deberán cumplir con las siguientes cantidades, especificaciones y características técnicas:

MAQUINARIA AMARILLA Y GUADAÑAS				
ITEM	**DESCRIPCION**	**UNIDAD**	**CANTIDAD**	**NOMBRE COMERCIAL**
1	GASOLINA CORRIENTE	GALON	1	GASOLINA CORRIENTE
2	ACPM	GALON	1	ACPM
3	UREA AUTOMOTRIZ	LITRO	1	UREA AUTOMOTRIZ
4	ACEITE PARA MOTOR DIESEL SAE 15W40	GARRAFA	1	MOBIL 15W40
5	ACEITE PARA MOTOR DIESEL SAE 15W40	GALON	1	MOBIL 15W40
6	ACEITE PARA MOTOR DIESEL SAE 50	GARRAFA	1	MOBIL 1350
7	ACEITE PARA MOTOR DIESEL SAE 50	GALON	1	MOBIL 1350
8	ACEITE HIDRAULICO ISO 68 CONVENCIONAL	GARRAFA	1	MOTORLUB HIDRAULICO 68
9	ACEITE HIDRAULICO ISO 68 CONVENCIONAL	GALON	1	MOTORLUB HIDRAULICO 68
10	ACEITE HIDRAULICO AW ISO 68	GARRAFA	1	GULF HIDRAULICO 68
11	ACEITE HIDRAULICO AW ISO 68	GALON	1	GULF HIDRAULICO 68
12	ACEITE HIDRAULICO SERVOTRANSMISION	GARRAFA	1	MOBIL 424
13	ACEITE HIDRAULICO SERVOTRANSMISION	GALON	1	MOBIL 424
14	ACEITE PARA TRANSMISIONES 80W90	GARRAFA	1	GULF 80w90
15	ACEITE PARA TRANSMISIONES 80W90	GALON	1	GULF 80w90
16	ACEITE PARA TRANSMISIONES SAE 140	GARRAFA	1	GULF SAE 140
17	ACEITE PARA TRANSMISIONES SAE 140	GALON	1	GULF SAE 140
18	ACEITE PARA TRANSMISIONES SAE 90	GARRAFA	1	GULF SAE 90
19	ACEITE PARA TRANSMISIONES SAE 90	GALON	1	GULF SAE 90
20	ACEITE 2 TIEMPOS PARA GUADAÑA	CUARTO	1	MOBIL OUTBOARD
21	GRASA LUBRICANTE CHASIS	BALDE	1	MOTORLUB GRASA CHASIS
22	AGUA PARA BATERIA	UNIDAD	1	AGUA PARA BATERIA
23	LIQUIDO PARA FRENOS DOT3	CUARTO	1	LIQUIDO FRENOS DOT 3
24	REFRIGERANTE RADIADOR	GALON	1	SIMONIZ REFRIGERANTE VERDE O ROJO
25	ADITIVO DIESEL 250 ML	UND	1	SIMONIZ ADITIVO DIESEL
26	LIMPIACONTACTOS 400ML	UND	1	LIMPIADOR ELECTRONICO CONTAC CLEAR 400ML
27	FILTRO DE ACEITE PARA MOTOR VOLQUETA FREIGHTLINER, DIMENSIONES, ALTURA: 209 MM- 213 MM, DIAMETRO EXTERNO: 80 MM-83MM, DIAMETRO INTERNO: 10MM - 39,6 MM	UND	1	FILTRO P-7188- (OLP037)

28	FILTRO DE COMBUSTIBLE VOLQUETA FREIGHTLINER, DIMENSIONES, ALTURA: 103 MM -105 MM, DIAMETRO EXTERNO: 91,7 MM - 92MM, DIAMETRO INTERNO: 26 MM -27,6 MM	UND	1	FILTRO G-609 (FLP-365)
29	FILTRO TRAMPA DE COMBUSTIBLE VOLQUETA FREIGHTLINER, DIMENSIONES, ALTURA:171MM -179 MM, DIAMETRO EXTERNO: 107 MM -107,6 MM DIAMETRO INTERNO: 16,8 MM - 17MM	UND	1	FILTRO PF-46092
30	FILTRO DE AIRE VOLQUETA FREIGHTLINER, DIMENSIONES, ALTURA:203MM - 204MM,DIAMETRO EXTERNO :377 MM-380 MM	UND	1	FILTRO CFS-005
31	FILTRO SEPARADOR DE AGUA COMBUSTIBLE PARA MOTONIVELADORA RHINO RM 123, DIMENSIONES, LONGITUD:144MM-156MM, DIAMETRO EXTERNO: 93,7 MM-97MM, ROSCA: 13/16X18 IN,	UND	1	FILTRO A-43SP
32	FILTRO DE COMBUSTIBLE PARA MOTONIVELADORA RHINO RM 123, DIMENSIONES, ALTURA: 125 MM, DIAMETRO EXTERNO: 81,3 MM, ROSCA: M16 X 1,5 MM	UND	1	FILTRO A-243004DSP
33	FILTRO ACEITE DE MOTOR PARA MOTONIVELADORA RHINO RM 123, DIMENSIONES, ALTURA:165MM-174MM, DIAMETRO EXTERNO:93MM, ROSCA: 1" X 16	UND	1	FILTRO A-339
34	FILTRO DE AIRE EXTERNO PARA MOTONIVELADORA RHINO RM 123, DIMENSIONES, ALTURA:342,9 MM - 343 MM, DIAMETRO EXTERNO:281,7 MM -283 MM, DIAMETRO INTERNO: 171 MM-172MM	UND	1	FILTRO DA-2049
35	FILTRO DE AIRE INTERNO PARA MOTONIVELADORA RHINO RM 123, DIMENSIONES, ALTURA:351 MM- 360MM , DIAMETRO EXTERNO:225 MM-229MM, DIAMETRO INTERNO: 117 MM-118MM	UND	1	FILTRO DA-4049
36	FILTRO HIDRAULICO DE SERVOTRANSMISION PARA MOTONIVELADORA RHINO RM 123, DIMENSIONES, ALTURA:208MM - 209MM, DIAMETRO EXTERNO:81,3MM -94,5 MM, ROSCA: 1 X 12	UND	1	FILTRO BT-735

37	FILTRO ACEITE DE MOTOR PARA RETROEXCAVADORA CASE 580 SN, DIMENSIONES, ALTURA: 178 MM, DIAMETRO EXTERNO: 93,7 MM, ROSCA: M27 X 2	UND	1	FILTRO A-7898
38	FILTRO COMBUSTIBLE PRIMARIO PARA RETROEXCAVADORA CASE 580 SN, DIMENSIONES, ALTURA: 178 MM- 181MM, DIAMETRO EXTERNO: 92,5 MM - 93,7 MM, ROSCA: M20 X 1,5 MM	UND	1	FILTRO A-7813SP
39	FILTRO SEPARADOR DE AGUA PARA RETROEXCAVADORA CASE 580 SN, DIMENSIONES, ALTURA: 146 MM-154,3 MM , DIAMETRO EXTERNO: 80 MM -88,90 MM	UND	1	FILTRO BF7954D
40	FILTRO DE LA SERVO TRANSMISION PARA RETROEXCAVADORA CASE 580 SN, DIMENSIONES, ALTURA: 151 MM-153,20MM, DIAMETRO EXTERNO: 95,30 MM- 97MM , ROSCA: 13/16-16	UND	1	FILTRO BT8439-MPG
41	FILTRO DE AIRE EXTERNO PARA RETROEXCAVADORA CASE 580 SN, DIMENSIONES, ALTURA: 353 MM -356 MM, DIAMETRO EXTERNO: 163MM - 165 MM, DIAMETRO INTERNO 92MM	UND	1	FILTRO AP-3544P
42	FILTRO DE AIRE INTERNO PARA RETROEXCAVADORA CASE 580 SN, DIMENSIONES, ALTURA: 339MM-342 MM , DIAMETRO EXTERNO: 92 MM, DIAMETRO INTERNO: 71-73 MM	UND	1	FILTRO AP-3545
43	FILTRO ACEITE DE MOTOR PARA MINICARGADOR CASE 220, DIMENSIONES, ALTURA: 98 MM, DIAMETRO EXTERNO: 94 MM, ROSCA: M27 X 2	UND	1	FILTRO B-7499
44	FILTRO COMBUSTIBLE PARA MINICARGADOR CASE 220, DIMENSIONES, ALTURA: 125 MM, DIAMETRO EXTERNO: 81,3 MM, ROSCA: M16 X 1,5 MM	UND	1	FILTRO A-243004DSP
45	FILTRO SEPARADOR DE AGUA/COMBUSTIBLE 30 MICRAS PARA RACOR 500 FG MINICARGADOR CASE 220	UND	1	FILTRO 2010-PM (G129A30)
46	FILTRO HIDRAULICO MINICARGADOR CASE 220 DIMENSIONES, ALTURA: 239,8 MM, DIAMETRO EXTERNO: 98,8 MM, ROSCA: M87 X 2,5 MM	UND	1	FILTRO P-576047

47	BATERIA 31H-1250	UND	1	BATERIA 31H-1250
48	FILTRO INTERNO DE AIRE SECUNDARIO RETROEXCAVADORA HYUNDAI H940C	UND	1	FILTRO 11FQ - 20150
49	FILTRO EXTERNO DE AIRE PRIMARIO RETROEXCAVADORA HYUNDAI H940C	UND	1	FILTRO 11FQ - 20250
50	FILTRO TRAMPA RETROEXCAVADORA HYUNDAI H940C	UND	1	F ILTRO 11NA-72011
51	FILTRO ACPM RETROEXCAVADORA HYUNDAI H940C	UND	1	FILTRO 4816636 NENLMR
52	FILTRO ACEITE DE MOTOR RETROEXCAVADORA HYUNDAI H940C	UND	1	FILTRO PERKINS 2654407
53	FILTRO RESPIRADOR DE AIRE RETROEXCAVADORA HYUNDAI H940C	UND	1	FILTRO 31EE-02110-A
54	FILTRO RETORNO HIDRAULICO RETROEXCAVADORA HYUNDAI H940C	UND	1	FILTRO 31U2-60192
55	FILTRO RESPIRADOR HIDRAULICO RETROEXCAVADORA HYUNDAI H940C	UND	1	FILTRO 31EE-02110-A
56	FILTRO DE AIRE ACONDICIONADO INTERNO RETROEXCAVADORA HYUNDAI H940C	UND	1	FILTRO 11U2-90180-AS
57	FILTRO DE AIRE ACONDICIONADO EXTERNO RETROEXCAVADORA HYUNDAI H940C	UND	1	FILTRO 11U2-90170
58	FILTRO SERVOTRANSMISIÓN RETROEXCAVADORA HYUNDAI H940C	UND	1	FILTRO ZGAQ-03301

VEHICULOS ADMINISTRATIVOS Y BUS

ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	NOMBRE COMERCIAL
1	GASOLINA CORRIENTE	GALON	1	GASOLINA CORRIENTE
2	ACPM	GALON	1	ACPM
3	UREA LIQUIDA AUTOMOTRIZ	LITRO	1	UREA LIQUIDA AUTOMOTRIZ
4	ACEITE PARA MOTOR 5W30 S2000	CUARTO	1	MOBIL SUPER 2000 5W30
5	ACEITE PARA MOTOR 5W30 S3000	CUARTO	1	MOBIL SIPER 3000 XE 5W30
6	ACEITE PARA MOTOR GASOLINA SAE 50	GALON	1	MOBIL HD50
7	ACEITE PARA MOTOR GASOLINA SAE 50	CUARTO	1	MOBIL HD50
8	ACEITE PARA MOTOR GASOLINA SAE 20W50	GALON	1	MOBIL 20W50
9	ACEITE PARA MOTOR GASOLINA SAE 20W50	CUARTO	1	MOBIL 20W50
10	ACEITE PARA MOTOR DIESEL SAE 15W40	GALON	1	MOBIL 15W40

11	ACEITE PARA MOTOR DIESEL SAE 15W40	CUARTO	1	MOBIL 15W40
12	ACEITE ATF DXII PARA DIRECCIONES HIDRAULICAS	CUARTO	1	GULF ATF DX II
13	AGUA PARA BATERIA	UNIDAD	1	AGUA PARA BATERIA
14	LIQUIDO PARA FRENOS DOT3	CUARTO	1	LIQUIDO FRENOS DOT 3
15	REFRIGERANTE RADIADOR	GALON	1	SIMONIZ REFRIGERANTE VERDE O ROJO
16	REFRIGERANTE RADIADOR	CUARTO	1	SIMONIZ REFRIGERANTE VERDE O ROJO
17	ADITIVO DIESEL 250 ML	UND	1	SIMONIZ ADITIVO DIESEL
18	ADITIVO LIMPIAINYECTORES 250 ML	UND	1	SIMONIZ ADITIVO LIMPIAINYECTORES
19	FILTRO ACEITE PARA CAMIONETA FORD, TIPO ELEMENTO, DIMENSIONES, ALTURA: 69 MM, LARGO / DIAMETRO EXTERNO: 64 MM -80 MM, ANCHO /D.I.: 31MM	UND	1	FILTRO OLP-115
20	FILTRO DE AIRE PARA CAMIONETA FORD, TIPO PANAL FLEXIBLE, DIMENSIONES, ALTURA: 55 MM, LARGO 338/235, ANCHO 198MM	UND	1	FILTRO AIP-1181
21	FILTRO ACEITE PARA VEHICULO VITARA, DIMENSIONES, ALTURA: 91 MM, DIAMETRO EXTERNO: 68 MM, ROSCA: 3/4 X16	UND	1	FILTRO A-1406
22	FILTRO AIRE PARA VEHICULO VITARA, TIPO: PANAL RIGIDO, DIMENSIONES, ALTURA: 52 MM, LARGO: 242 MM, ANCHO:217MM	UND	1	FILTRO AIP-928
23	FILTRO ACEITE PARA VEHICULO CHEVROLET VITARA, DIMENSIONES, ALTURA: 84 MM -100MM , DIAMETRO EXTERNO: 74,2 MM -80 MM, ROSCA: 3/4 X16	UND	1	FILTRO A-18
24	FILTRO DE AIRE PARA VEHICULO CHEVROLET VITARA, DIMENSIONES, ALTURA: 51,5 MM, ANCHO 142MM, LONGITUD 292MM	UND	1	FILTRO AP-3178
25	FILTRO ACEITE PARA VEHICULO NISSAN SENTRA, DIMENSIONES, ALTURA: 112MM, DIAMETRO EXTERNO: 81,3MM, ROSCA: 3/4 X16	UND	1	FILTRO A-4050

26	FILTRO AIRE PARA VEHICULO NISSAN, DIMENSIONES, ALTURA: 34 MM, ANCHO: 169MM, LARGO: 226MM-227 MM	UND	1	FILTRO AP-3533
27	FILTRO ACEITE PARA VEHICULO CHEVROLET AVEO, DIMENSIONES, ALTURA: 98MM, DIAMETRO EXTERNO: 74,2MM, ROSCA: M20X1,5 MM	UND	1	FILTRO A-111
28	FILTRO AIRE PARA VEHICULO CHEVROLET AVEO, DIMENSIONES, ALTURA: 44,5 MM, ANCHO: 188MM, LARGO: 222MM	UND	1	FILTRO AP-3196
29	FILTRO ACEITE PARA BUS, DIMENSIONES, ALTURA: 152 , DIAMETRO EXTERNO: 108 MM, ROSCA: 26 X 1,5	UND	1	FILTRO GS-207
30	FILTRO COMBUSTIBLE PARA BUS, DIMENSIONES, ALTURA: 121 MM, DIAMETRO EXTERNO: 93,7 MM, ROSCA: M23 X 1,5 MM	UND	1	FILTRO A-70401SP
31	FILTRO SEPARADOR DE AGUA COMBUSTIBLE PARA BUS, DIMENSIONES, ALTURA: 131 MM, DIAMETRO EXTERNO: 107,8 MM, ROSCA: M3-3/4X10 in	UND	1	FILTRO AS-1441SP
32	FILTRO DE AIRE PRIMARIO PARA BUS, DIMENSIONES, ALTURA: 356 MM, DIAMETRO EXTERNO 1: 195 MM, DIAMETRO EXTERNO 2: 154MM, DIAMETRO INTERNO 119MM.	UND	1	FILTRO DA-8056
33	FILTRO DE AIRE SECUNDARIO PARA BUS, DIMENSIONES, ALTURA: 348 MM, DIAMETRO EXTERNO 1: 126 MM, DIAMETRO EXTERNO 2: 77MM, DIAMETRO INTERNO 106MM.	UND	1	FILTRO DA-9056
34	BATERIA 34RST-950	UND	1	BATERIA 34RST-1100
35	BATERIA 48IST-950	UND	1	BATERIA 34RST-950

3.4. PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del contrato es hasta la culminación de la vigencia 2026 y/o hasta agotar disponibilidad presupuestal, contados a partir de la firma del acta de inicio previo cumplimiento de los requisitos de legalización y ejecución y perfeccionamiento. El contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes. Para su legalización se requiere el registro presupuestal y aprobación de las garantías.

3.5. VIGENCIA DEL CONTRATO:

La vigencia será el término de ejecución del contrato y una vez finalizado, se liquidará en los eventos consagrados en el artículo 217 del Decreto 019 de 2012. Una vez se venza el ultimo amparo de la garantía a que haya lugar en el presente proceso se cerrara el expediente dando por finiquitado el proceso contractual.

3.6. LUGAR DE EJECUCIÓN Y/O DE ENTREGA: Las actividades se desarrollarán en el municipio de Armero Guayabal, Tolima.

3.7. SUPERVISIÓN:

La Alcaldía Municipal de Armero Guayabal, Tolima, ejercerá el control y la vigilancia de la ejecución del presente contrato a través del Supervisor designado para tal fin, de acuerdo a las calidades y necesidades que se requieran para ejercer en debida forma la supervisión.

El Supervisor debe ejercer un control integral (técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico) sobre el contrato, para lo cual, podrá en cualquier momento, exigir al contratista la información que considere necesaria, así como la adopción de medidas para mantener, durante el desarrollo y ejecución del contrato, las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de la celebración del mismo.

El Contratista debe acatar las indicaciones que le imparta por escrito, y con copia a la Entidad. No obstante, si el Contratista no está de acuerdo con las mismas debe manifestarlo por escrito al Supervisor, con copia a la Alcaldía Municipal de Armero guayabal, antes de proceder a ejecutar las órdenes. En caso contrario, responderá solidariamente con el Supervisor si del cumplimiento de dichas órdenes se derivan perjuicios.

Si el Contratista rehúsa o descuida cumplir cualquier orden escrita del Supervisor, éste le notificará por escrito sobre el incumplimiento de dicha orden, señalando específicamente las omisiones o infracciones y exigiendo su cumplimiento. Si esta notificación no surte ningún efecto dentro de un plazo de tres (3) días hábiles, el Supervisor comunicará dicha situación a la Alcaldía Municipal de Armero guayabal - Tolima para que tome las medidas que considere necesarias.

El Supervisor debe documentar las causas o motivos del incumplimiento que llegue a presentarse y que lleguen a afectar el desarrollo normal de las actividades programadas.

Por lo anteriormente expuesto, el control integral técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico de la ejecución y cumplimiento del presente contrato, la supervisión del contrato será notificada por el Alcalde Municipal o quien haga sus veces, una vez informado deberá cumplir con lo establecido en la Ley 1474 de 2011 artículos 82 y 83 así como lo establecido en el manual de supervisión adoptado por la entidad mediante Decreto 295 del 30 de diciembre de 2020.

3.8. OBLIGACIONES:

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:

1. Garantizar el suministro de combustible, filtros, aceites, lubricantes, baterías y pastillas para frenos ininterrumpidamente durante la vigencia del contrato y que este y el servicio prestado sean de la mejor calidad, de acuerdo con las ordenes de entrega emitidas por el funcionario designado por el efecto.
2. Disponer de una estación de servicio habilitad y operativa en el municipio de Armero Guayabal que cumpla con las condiciones técnicas, ambientales y de seguridad exigidas por la norma vigente, a fin de facilitar el acceso oportuno al combustible por parte de los vehículos del municipio.

3. Atender en horario extendido, incluyendo fines de semana y festivos si así lo requieren las necesidades del servicio garantizando la disponibilidad de los productos contratados sin generar demoras que afecten el cumplimiento de las funciones operativas de las entidades beneficiarios.
4. Llevar un control detallado de cada suministro efectuado, mediante registros individualizados por vehículo, que incluya fecha hora tipo y cantidad de combustible despachado, numero de placa y firma del conductor autorizado, información que deberá ser entregada periódicamente al supervisor del contrato.
5. Acatar las instrucciones impartidas por el supervisor del contrato y facilitar el ejercicio de las funciones de inspección, control y seguimiento brindando acceso a la documentación y a las instalaciones cuando sea necesario.

OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA.

Además de las obligaciones y derechos contemplados en los artículos 4º, 5° y 53º de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y los convenidos en el presente contrato

1. Ejecutar el objeto del contrato de acuerdo con las actividades establecidas en el presente documento y dentro del plazo pactado, especialmente las que le sean asignadas por el Supervisor del contrato
2. Hacer entrega de la información al supervisor que se genere durante la ejecución del objeto contractual.
3. El CONTRATISTA deberá acreditar durante la ejecución de objeto contractual, el pago de los aportes frente al régimen de seguridad social integral, en los términos y condiciones establecidas en las leyes y normas sobre la materia en especial de lo contenido en el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y demás normas complementarias.
4. Informar oportunamente cualquier anomalía que se presente.
5. Estar atento a los requerimientos de la administración y cumplir con las metas señaladas.
6. No ceder todo o parte del contrato ni subcontratar sin autorización previa y escrita del Municipio.
7. Informar oportunamente al Contratante sobre cualquier eventualidad que pueda sobrevenir y que afecte el desarrollo del contrato.
8. Atender todos los requerimientos que el contratante realice respecto del servicio contratado.
9. Actuar con eficacia y responsabilidad en la ejecución de las actividades objeto del contrato y conexas al mismo.
10. No aceptar presiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley y comunicar oportunamente al contratante y a la autoridad competente, si ello ocurriere, so pena de que el contratante declare la caducidad del contrato.
11. El CONTRATISTA está sometido al deber de confidencialidad y reserva en el manejo de la información que con ocasión del contrato le sea suministrada por el contratante o conocida por él por cualquier medio.
12. Sufragar los gastos que genere el traslado del contratista fuera de la entidad, para efectos de cumplir con el objeto del contrato.
13. Las demás que sean establecidas por el supervisor del contrato que guarden relación directa con el objeto.

OBLIGACIONES GENERALES Y ESPECÍFICAS DEL MUNICIPIO:

1. Tener en cuenta las recomendaciones que le haga el CONTRATISTA en relación con el objeto del contrato y aplicar oportunamente lo señalado por éste en la documentación suministrada.
2. Exigir al CONTRATISTA y, si es del caso, a la compañía Aseguradora correspondiente, la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado.
3. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y de la garantía a que hubiere lugar.
4. Adelantar, revisiones periódicas acerca del cumplimiento del objeto del contrato y promover las acciones pertinentes.
5. Ejercer la acción de repetición por las indemnizaciones que deba pagar como consecuencia de la actividad contractual.
6. Adoptar las medidas necesarias para mantener las condiciones técnicas y financieras que permitan el cumplimiento del contrato.
7. Colaborar con el CONTRATISTA para el oportuno cumplimiento del contrato.
8. Cancelar el valor del contrato en la forma pactada y bajo las condiciones previstas

9. Ejercer la supervisión general del contrato.

3.9. AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS:
N/A

3.10. FUENTE DE FINANCIACIÓN: El contrato se realiza con cargo a recursos según disponibilidad:

No. CDP/FECHA	NUMERO DE RUBRO	FUENTE	NOMBRE	CPC	VALOR
2026000272 de 21/04/2026	2.1.2.02.01.003	100	Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo) FUENTE: icld excepto el 42% de L.D. SGP	3331101 - Gasolina motor corriente	$ 8.344.024,66
	2.1.2.02.01.003	135	Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo) FUENTE: sobretasa a la gasolina	3331101 - Gasolina motor corriente	$ 1.455.975,34
				3336103 - Diesel oil ACPM	$ 5.000.000,00
				3338004 - Aceites lubricantes	$ 2.000.000,00
				3461101 - Urea	$ 669.000,00
	2.1.1.02.01.004	100	Productos metálicos y paquetes de software FUENTE: icld excepto el 42% de L.D. SGP	4391406 - Filtros para control de emision de gases para vehiculos automotores	$ 470.000,00
				4641004 - Baterias para automotores	$ 1.000.000,00
				4693901 - Frenos electromagneticos para automotores	$ 1.500.000,00
	2.3.2.02.01.004	100	Productos metálicos y paquetes de software FUENTE: icld excepto el 42% de L.D. SGP	4391406 - Filtros para control de emision de gases para vehiculos automotores	$ 800.000,00
				4641004 - Baterias para automotores	$ 800.000,00
	2.3.2.02.01.003	100	Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo) FUENTE: icld excepto el 42% de L.D. SGP	3338004 - Aceites lubricantes	$ 3.200.000,00
				3461101 - Urea	$ 1.248.800,00
				3336103 - Diesel oil ACPM	$ 11.200.000,00

	2.3.2.02.01.003	285	Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo) FUENTE: doce doceavas SGP libre destinacion	3336103 - Diesel oil ACPM	$ 2.800.000,00
				3338004 - Aceites lubricantes	$ 800.000,00
				3461101 - Urea	$ 312.200,00
	2.3.2.02.01.004	285	Productos metálicos y paquetes de software FUENTE: doce doceavas SGP libre destinacion	4391406 - Filtros para control de emision de gases para vehiculos automotores	$ 200.000,00
				4641004 - Baterias para automotores	$ 200.000,00
	2.3.2.02.01.004	275	Productos metálicos y paquetes de software FUENTE: doce doceavas SGP libre inversion	3331101 - Gasolina motor corriente	$ 7.000.000,00

3.11. FORMA DE PAGO:
El municipio de Armero Guayabal pagará el valor del contrato resultante en pagos parciales de acuerdo con la facturación presentada, teniendo en cuenta la necesidad, una vez se efectúen las respectivas entradas y salidas de almacén municipal, y previa certificación de informe a satisfacción por el supervisor del contrato.

NOTA 1. Todos los pagos están supeditados a los descuentos tributarios según Ley 2010 del 27 de diciembre de 2019, acorde a las responsabilidades, calidades y tributos a las que se encuentre obligado en el registro único tributario. Así como los gravámenes financieros.
NOTA 2. El Municipio realizará el descuento total de la suma equivalente a la acusación por concepto de estampillas, conforme a lo ordenado en el Estatuto de Rentas del municipio de Armero Guayabal, adoptado por el acuerdo 015 del 31 de agosto de 2020, serán asumidos a partir del valor total del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los pagos del presente Acto Contractual estarán sujetos a la disponibilidad del Plan Anual de Caja PAC. Dada la naturaleza del contrato a celebrar, la idoneidad y experiencia de la persona a contratar, la fijación del presupuesto oficial tiene como origen la autonomía privada de la voluntad de las partes, plasmada en el artículo 40 de la ley 80 de 1993.
PARÁGRAFO SEGUNDO. Para los pagos respectivos la contratista deberá presentar factura o cuenta de cobro, informe pormenorizado de sus actividades, anexando los soportes que constaten la ejecución material del contrato y acreditar el cumplimiento de sus obligaciones con los sistemas de seguridad social en salud, pensión y riesgos laborales. Por su parte el supervisor del contrato deberá suscribir informe de supervisión.

4. REQUISITOS HABILITANTES

El Municipio de Armero Guayabal, Tolima debe verificar el cumplimiento de los requisitos habilitantes. Esta verificación se deberá hacer de acuerdo con el artículo 2.2.1.1.1.5.2. y 2.2.1.1.1.5.3. del Decreto 1082 de 2015 y el Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en Procesos de Contratación expedido por Colombia Compra Eficiente. Los oferentes deberán presentar los documentos que a continuación se relacionan con el propósito de que la propuesta sea hábil, sin

perjuicio que a falta de éstos pueda subsanarse hasta la comunicación de aceptación de conformidad con lo señalado en el parágrafo 1° del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007.

Los requisitos de habilitación se establecen de conformidad a la importancia del objeto a contratar y la cuantía del presupuesto oficial destinado para ello. En esa medida, no es posible dejar al azar o no incluir unos requisitos que sirvan de "garantía" a la Empresa de que quien será su futuro contratista tiene experiencia en la ejecución de contratos con objeto similar que le permitirá seguramente cumplir cabalmente con el objeto del contrato.

Es por ello que el MUNICIPIO introduce dichos requisitos de habilitación que acrediten las condiciones necesarias, esto es, la capacidad jurídica, la capacidad técnica y de experiencia y la propuesta económica

Se considerarán HÁBILES aquellas propuestas que obtengan la calificación "HABILITADO", en todos los requisitos habilitantes establecidos en este Invitación Publica, así:

Capacidad Jurídica	Habilitado / No habilitado
Capacidad Técnica y de experiencia	Habilitado / No habilitado
Propuesta económica	Habilitado / No habilitado

Para efectos de la evaluación de los requisitos habilitantes, que hayan sido objeto de verificación por parte de las Cámaras de Comercio y se requieran para el presente proceso de selección, el Municipio tomará la información correspondiente del Certificado de existencia y representación legal.

4.1. REQUISITOS DE CAPACIDAD JURÍDICA.

Los proponentes allegarán los siguientes documentos, como requisitos jurídicos junto con la propuesta, estos solo serán verificados por la Administración Municipal al proponente que oferte el menor precio, si este no cumple con estos requisitos, serán verificados al segundo proponente según el orden de elegibilidad. De no lograrse la habilitación se declarará desierto el proceso.

Las personas jurídicas extranjeras deben acreditar su existencia y representación legal con el documento idóneo expedido por la autoridad competente en el país de su domicilio no anterior a tres (3) meses desde la fecha de presentación de la Oferta, en el cual conste su existencia, fecha de constitución, objeto, duración, nombre representante legal, o nombre de la persona que tenga la capacidad de comprometerla jurídicamente, y sus facultades, señalando expresamente que el representante no tiene limitaciones para contraer obligaciones en nombre de la misma, o aportando la autorización o documento correspondiente del órgano directo que lo faculta.

Podrán participar en esta invitación personas naturales, jurídicas, nacionales o extranjeras, así como aquellas que conforman Consorcios o Uniones Temporales, consideradas legalmente capaces en las disposiciones legales colombianas que cumplan con los siguientes requisitos:

4.1.1. CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA: FORMATO 1.

Debe presentarse debidamente suscrita por la persona natural. Si se trata de persona jurídica, debe ser suscrita por su Representante Legal. Si se trata de Consorcios o Uniones Temporales, debe ser suscrita por el Representante Legal de Consorcio o de la Unión Temporal.

4.1.2 FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO DE IDENTIDAD DEL PROPONENTE:

El proponente deberá anexar copia legible de la cédula de ciudadanía de persona natural o del representante legal si es persona jurídica. En caso de extranjeros Documento de acreditación de su ciudadanía, en caso de Uniones Temporales o Consorcios cada uno de los miembros deberá aportar su documento.

4.1.3. CERTIFICADO EXPEDIDO POR LA CÁMARA DE COMERCIO.

Si la propuesta es presentada por una **PERSONA JURÍDICA**, se debe acreditar su existencia y representación legal, mediante la presentación del Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la Cámara de Comercio, con fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendario, anteriores a la fecha del cierre de la presente convocatoria, donde conste quien ejerce la representación legal y las facultades del mismo.

En dicho certificado se acreditará que el objeto social del proponente le permite ejecutar el objeto del presente proceso y que la persona jurídica tendrá una duración no inferior al término de duración del contrato y un (1) año más.
Cuando el monto de la propuesta fuere superior al límite autorizado al representante legal, el proponente anexará la correspondiente autorización impartida por la junta de socios o el estamento de la sociedad que tenga esa función y que lo faculte específicamente para presentar la propuesta en este proceso y celebrar el contrato respectivo, en caso de resultar seleccionado.

En el evento que del contenido del certificado expedido por la Cámara de Comercio, se haga la remisión a los estatutos de la sociedad para establecer las facultades del representante legal, el proponente anexará copia de la parte pertinente de dichos estatutos, y si de éstos se desprende que hay limitación para presentar la propuesta en cuanto a su monto, se adjuntará la autorización específica para participar en este proceso y suscribir el contrato con LA ENTIDAD, en caso de resultar seleccionado.

Si la propuesta se presenta a nombre de una sucursal, se anexarán los certificados tanto de la sucursal como de la casa principal.

En propuestas conjuntas, cuando los integrantes del consorcio o unión temporal, o uno de ellos, sea persona jurídica, cada uno de ellos o el integrante respectivo, aportará el certificado correspondiente.

En el evento que se trate de personas jurídicas públicas o privadas de origen extranjero, además del cumplimiento de las anteriores exigencias, deberá acreditar su existencia y representación legal, adjuntando para ello un documento expedido por la autoridad competente en el país de su domicilio, expedido con (30) días calendario de anticipación a la fecha de la presentación de la Propuesta, en el que conste su existencia, objeto y vigencia, y el nombre del Representante Legal de la Sociedad o de la Persona o Personas que tengan la capacidad para comprometerla jurídicamente y sus facultades, y en el cual se señale expresamente que el Representante no tiene limitaciones para presentar la propuesta, suscribir el contrato y comprometer a la sociedad a través de su propuesta. En defecto de dicho documento, el Proponente deberá presentar la certificación del Registro Único de Proponentes, de conformidad con el artículo 22.4 de la ley 80 de 1.993. En todos los casos, deberán cumplirse todos y cada uno de los requisitos legales exigidos para la validez y oponibilidad en Colombia de documentos expedidos en el exterior con el propósito de que puedan obrar como prueba conforme a lo dispuesto en los artículos 259 y 260 del Código de Procedimiento Civil, y las demás normas vigentes.

Si se trata de sociedades extranjeras sin sucursal en Colombia de países parte de la Convención sobre la "abolición del requisito de legalización para documentos públicos extranjeros", se tendrán en cuenta las siguientes reglas: El documento público relacionado con sociedades extranjeras en el cual se certifique la existencia de la sociedad y el ejercicio de su objeto social, tendrá validez en Colombia con la sola Apostilla. Cuando el documento otorgado en el exterior deba ser

autenticado, el interesado deberá velar porque la autoridad que autentica certifique sobre la existencia de la sociedad y sobre la extensión del objeto social, documento éste que se deberá apostillar. En el evento en el cual, en un Estado Parte de la Convención, la autoridad ante quien se autentican los documentos no tenga la facultad de certificar sobre la existencia de la sociedad y sobre el ejercicio del objeto social de la misma, el interesado podrá solicitar dichas certificaciones ante la autoridad competente del lugar.

Para que surtan efectos en Colombia, estas certificaciones deberán a su vez ser apostilladas por la autoridad del Estado donde emana el documento. Si no existiera una autoridad local que pueda expedir las certificaciones de existencia de la sociedad y del ejercicio del objeto social de acuerdo con las leyes del respectivo país, el interesado podrá acudir ante el Cónsul Colombiano quien podrá certificar que tuvo a la vista las pruebas de la existencia de la sociedad y del ejercicio de su objeto conforme a las leyes del respectivo país. En este caso, como la Convención no se aplica a los documentos ejecutados directamente por agentes diplomáticos o consulares, deberá seguir el trámite ordinario de legalización, o sea que el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia abonará la firma del Cónsul.

En el evento que el proponente presente su propuesta por medio de apoderado, el poder contendrá expresa y claramente la facultad especial otorgada para participar en procesos de contratación de la naturaleza que se trate.

El proponente **PERSONA NATURAL**, deberá acreditar el Certificado de matrícula mercantil vigente expedido por la cámara de comercio, con fecha de expedición no superior a 30 días calendario a la fecha de presentación de propuestas, donde se demuestre que su actividad económica tiene relación con el objeto, obligaciones y/o alcance del presente proceso.

4.1.4 AUTORIZACIÓN DEL ÓRGANO SOCIAL COMPETENTE:

El Representante Legal de la Persona Jurídica, en caso de no estar facultado (bien por los respectivos estatutos y/o certificados de existencia y representación legal) para presentar la propuesta, constituir el consorcio o la unión temporal (si a ello hubiere lugar) y firmar el contrato o de tener limitaciones por cuantía o calidad; Deberá aportar manifestación expresa y escrita del órgano societario competente, al momento de presentar la propuesta, de fecha anterior al cierre del proceso, en la cual manifieste las facultades.

4.1.5. DOCUMENTO DE CONFORMACIÓN DEL CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL – FORMATO No. 3 o FORMATO No. 4:

Los Consorcios o Uniones Temporales podrán estar compuestos por personas naturales y/o jurídicas y de conformidad con los artículos 7 de la Ley 80 de 1993 cada una de las personas jurídicas que los integren deberá presentar su certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha de presentación de las propuestas y cumplir individualmente con los requisitos enunciados anteriormente según corresponda.

Los proponentes que oferten bajo esta modalidad de asociación deberán designar la persona que los represente para todos los efectos legales e indicar las reglas básicas que regulen las relaciones entre los miembros del consorcio, así como sus responsabilidades. El número máximo de integrantes del consorcio será de tres (3).

Adicionalmente, deberá adjuntarse el documento de constitución del Consorcio o Unión Temporal, en el cual deberá indicarse al menos:

a. El objeto del consorcio o unión temporal, el cual deberá ser el mismo del objeto a contratar.
b. Si la participación es a título de Consorcio o Unión Temporal y las reglas básicas que regulan las relaciones entre sus integrantes.

c. El porcentaje de participación de cada uno de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal en el mismo.

d. Si se trata de una Unión Temporal deberán indicarse, además, los términos y extensión de la participación de sus integrantes en la propuesta y en la ejecución del contrato; de lo contrario LA ENTIDAD considerará que la propuesta fue presentada por un Consorcio.

e. La duración del Consorcio o de la Unión Temporal, contada a partir de la fecha de cierre del proceso de contratación, no debe ser inferior al plazo de vigencia del contrato y un año más. Lo anterior, sin perjuicio de que, con posterioridad, los integrantes del Consorcio o Unión Temporal estén llamados a responder por hechos u omisiones ocurridos durante la ejecución y liquidación del Contrato.

f. La designación de la persona que tendrá la representación legal del Consorcio o de la Unión Temporal, indicando expresamente sus facultades. Igualmente, deberá designarse un suplente que lo reemplace en los casos de ausencia temporal o definitiva.

g. Celebrado el contrato no podrá haber cesión del mismo entre quienes integran el Consorcio o Unión Temporal ni a terceros, salvo que el Municipio de Armero Guayabal lo autorice.

En este último caso, de resultar favorecido con el presente proceso, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de la comunicación de aceptación, la unión temporal o el consorcio, debe remitir el NIT correspondiente y además deben señalar el porcentaje o valor del contrato que corresponda a cada uno de los integrantes, el nombre o razón social y el NIT de cada uno de ellos. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 literal a) del artículo 24 de la Ley 80 de 1993.

4.1.6. BOLETÍN DE RESPONSABLES FISCALES EXPEDIDO POR LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA (VERIFICACIÓN POR LA ENTIDAD)

El proponente y todos los integrantes del Consorcio o la Unión Temporal deberán aportar certificado en el cual conste que no se encuentran reportados en el último Boletín de Responsables Fiscales generado de la Contraloría General de la República.

4.1.7. CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN. (VERIFICACIÓN POR LA ENTIDAD)

El proponente y todos los integrantes del Consorcio o la Unión Temporal deberán aportar certificado en el cual conste que no tienen antecedentes disciplinarios que les inhabiliten o impidan presentar la oferta y celebrar el contrato.

Conforme lo dispuesto por el artículo 1 de la ley 1238 de 2008, LA ENTIDAD verificará este requisito en la página Web de la Procuraduría General de la Nación.

4.1.8 CERTIFICADO SISTEMA REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS "RNMC".

El proponente y todos los integrantes del Consorcio o la Unión Temporal (si aplica) y de cada uno del personal mínimo requerido, deberán aportar certificado en el cual conste que no se encuentran reportados con medidas correctivas.

Conforme lo dispuesto por el artículo 1 de la ley 1238 de 2008, LA ENTIDAD verificará este requisito en la página Web.

4.1.9. CERTIFICADO DE ANTECEDENTES JUDICIALES – POLICÍA NACIONAL

El proponente y todos los integrantes del Consorcio o la Unión Temporal (si aplica) y de cada uno del personal mínimo requerido, deberán aportar certificado en el cual conste que no se encuentran reportados con antecedentes judiciales.

Conforme lo dispuesto por el artículo 1 de la ley 1238 de 2008, LA ENTIDAD verificará este requisito en la página Web correspondiente.

4.1.10. CERTIFICADO DE REGISTRO DE DEUDORES MOROSOS (REDAM)

El proponente y todos los integrantes del Consorcio o la Unión Temporal (si aplica) y de cada uno del personal mínimo requerido, deberán aportar certificado en el cual conste que no se encuentran reportados como deudores morosos.

Conforme lo dispuesto en la Ley 2097 de 2021, LA ENTIDAD verificará este requisito en la página Web correspondiente.

4.1.11. CERTIFICADO DE CONSULTA DE INHABILIDADES EN DELITOS SEXUALES COMETIDOS CONTRA MENORES DE 18 AÑOS

El proponente y todos los integrantes del Consorcio o la Unión Temporal (si aplica) y de cada uno del personal mínimo requerido, deberán aportar certificado en el cual conste que no se encuentran con inhabilidades en delitos sexuales.

Conforme lo dispuesto en la Ley 1918 de 2018, LA ENTIDAD verificará este requisito en la página Web correspondiente.

4.1.12. REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO DE LA DIAN (RUT).

El proponente, o cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal, según sea el caso, presentarán el certificado de Registro Único Tributario – RUT- que conste que su actividad económica corresponde a la del presente proceso, con fecha de impresión de la presente vigencia, expedido por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN.

4.1.13. PAGO DE APORTES DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES. FORMATO 5.

De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, la proponente persona jurídica deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, durante los seis (6) meses anteriores a la fecha de presentación de su propuesta.

Cuando la contratación se realice con **personas jurídicas,** se deberá acreditar el pago de los aportes de sus empleados, a los sistemas mencionados mediante certificación expedida por el revisor fiscal, cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el representante legal durante un lapso equivalente al que exija el respectivo régimen de contratación para que se hubiera constituido la sociedad, el cual en todo caso no será inferior a los seis (6) meses anteriores a la celebración del contrato. En el evento en que la sociedad no tenga más de seis (6) meses de constituida, deberá acreditar los pagos a partir de la fecha de su constitución

Si el proponente es una **persona natural,** deberá allegar la planilla PILA y el correspondiente recibo de pago de sus aportes (Si la planilla no indica pagada) al sistema obligatorio de salud y de pensión, correspondiente al mes anterior a la fecha de presentación de la propuesta. En todo caso las fechas establecidas en el decreto 1670 de 2007 serán tenidas en cuenta para la verificación del presente requisito, para lo cual se comparará la fecha de presentación de la propuesta con la fecha límite de pago y si es del caso, deberá presentar el pago del mismo mes de presentación de la propuesta.

Si se trata de un consorcio o unión temporal, se deberá acreditar el cumplimiento antes mencionado para cada uno de los miembros con los requisitos antes mencionados, de acuerdo con la calidad de cada uno de sus integrantes.

NOTA: Si el requisito se evidencia a través de certificación expedida por el revisor fiscal, cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de ley, deberá anexar sus documentos (C.C. Tarjeta Profesional, Antecedentes Profesionales) con el fin de impartir fe pública.

4.1.14. MANIFESTACIÓN BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO (FORMATO 6)

Del representante legal si es persona jurídica o del oferente si es persona natural, de no haber sido sancionado con caducidad administrativa dentro de los cinco (5) años anteriores a la apertura de la presente invitación pública en documento independiente.

4.1.15. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN: Los proponentes deben suscribir el Compromiso Anticorrupción contenido en el **FORMATO NO. 02**, en el cual manifiestan su apoyo irrestricto a los esfuerzos del Estado Colombiano contra la corrupción.

Si se comprueba el incumplimiento del Proponente, sus empleados, representantes, asesores o de cualquier otra persona que en el Proceso de Contratación actué en su nombre, habrá causal suficiente para el rechazo de la Oferta o para la terminación anticipada del contrato, si el incumplimiento ocurre con posterioridad a la adjudicación del mismo, sin perjuicio de que tal incumplimiento tenga consecuencias adicionales.

4.1.16. RECIPROCIDAD

De conformidad con el Artículo 20 de la Ley 80 de 1993, La RECIPROCIDAD aplica para aquellos proponentes e integrantes de consorcios o uniones temporales EXTRANJEROS que deseen el tratamiento de proponente nacional para el presente proceso.

Teniendo en cuenta lo estipulado por el Artículo 2.2.1.2.4.1.3 del Decreto 1082 de 2015, Existencia de trato nacional, La Entidad Estatal debe conceder trato nacional a:

(a) los oferentes, bienes y servicios provenientes de Estados con los cuales Colombia tenga Acuerdos Comerciales, en los términos establecidos en tales Acuerdos Comerciales

(b) a los bienes y servicios provenientes de Estados con los cuales no exista un Acuerdo Comercial, pero respecto de los cuales el Gobierno Nacional haya certificado que los oferentes de Bienes y Servicios Nacionales gozan de trato nacional, con base en la revisión y comparación de la normativa en materia de compras y contratación pública de dicho Estado.

(c) a los servicios prestados por oferentes miembros de la Comunidad Andina de Naciones teniendo en cuenta la regulación andina aplicable a la materia.

Teniendo en cuenta lo anterior EL PROPONENTE deberá acreditar ALGUNA de las siguientes circunstancias:

1. Que existe negociación de trato nacional en materia de compras públicas, ADJUNTANDO CON SU PROPUESTA la certificación expedida por el Director de Asuntos Jurídicos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, la cual deberá contener lo siguiente:

- Lugar y fecha de expedición de la certificación.
- Número y fecha del Tratado.
- Objeto del Tratado.
- Vigencia del Tratado.
- Proceso de selección al cual va dirigido.

2. En ausencia de negociación de trato nacional, EL PROPONENTE DEBERÁ ADJUNTAR la certificación expedida por el Director de Asuntos Jurídicos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, en la cual se indique si existe trato nacional en virtud del principio de reciprocidad.

NOTA: Cuando EL PROPONENTE no adjunte la certificación establecida en este numeral, la Entidad procederá a revisar en el SECOP la publicación de la certificación correspondiente realizada por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

En todo caso, la inexistencia del acuerdo, convenio, tratado o certificaciones no restringe la participación de sociedades o personas extranjeras, ni constituye causal de rechazo de la propuesta.

4.2. CAPACIDAD TÉCNICA Y DE EXPERIENCIA.

4.2.1. EXPERIENCIA

Para efectos de la valoración de la experiencia se exige como una de las condiciones habilitantes que el proponente persona natural o jurídica haya ejecutado dos DOS (02) contratos o certificaciones con entidades públicas y/o privadas, cuyas obligaciones, objeto o condiciones sean iguales o similares al objeto de la presente Invitación Pública y comprenda dentro de sus actividades, las que forman parte del contrato a celebrar, cuyo valor de cada uno sea superior al presupuesto oficial.

Disposiciones y consideraciones para la Acreditación de la Experiencia

La Entidad tendrá en cuenta los siguientes aspectos para analizar la experiencia acreditada y que la misma sea válida como experiencia requerida:

a. Para la acreditación de la experiencia el oferente deberá presentar alguno de los siguientes documentos:

Para los contratos liquidados o terminados:

1- Certificación de cumplimiento de cada uno de los contratos en las que se relacione entidad contratante, valor del contrato, objeto del contrato, actividades ejecutadas, plazo, fecha de inicio y estado del contrato. (Si el contrato a certificar tuvo adiciones o prorrogas, las mismas deberán verse reflejadas en el certificado)

2- Aportar copia legible del contrato y acta de liquidación.

Para los contratos en ejecución:

1- Se deberá aportar certificación expedida por la entidad o empresa contratante en la que conste, objeto, valor del contrato, fecha de inicio, estado, actividades ejecutadas, plazo, fecha de inicio y el porcentaje de avance o estado de cumplimiento, que la ejecución se ha desarrollado a satisfacción hasta la fecha de expedición. Solo se aceptarán contratos cuya ejecución no esté afectada por procesos sancionatorios, declaratorias de incumplimiento, suspensión injustificada, o situaciones que pongan en duda la capacidad del proponente para cumplir con el objeto del proceso.

b. Para efectos de acreditación de experiencia entre particulares o privados, el Proponente deberá aportar copia del contrato u orden de compra legible, si el proponente no se encuentra obligado a facturar deberá anexar como soporte la cuenta de cobro o documento equivalente junto con el certificado de venta emitida por el revisor fiscal o contador público del Proponente que acredita la experiencia, según corresponda, con la copia de la tarjeta profesional y certificado de antecedentes disciplinarios vigente, expedido por la Junta Central de Contadores, o los documentos equivalentes que hagan sus veces en el país donde se expide el documento del profesional, y cuando el proponente se encuentre obligado a facturar deberá anexar como soporte la respectiva factura de venta, de conformidad con la legislación tributaria vigente o copia de la declaración del impuesto a las ventas (IVA) del Proponente o alguno de sus integrantes correspondiente al periodo de ejecución del contrato o impuesto de timbre del contrato.

c. Los contratos aportados para acreditar experiencia general y específica, deberán ser diferentes. (cuando aplique).

d. En todo caso, aunque el proponente aporte los documentos requeridos para acreditar la experiencia, el comité evaluador se reserva el derecho de solicitar otro documento adicional para verificar la información presentada.

e. En el caso de que la experiencia acreditada en el presente proceso haya sido ejecutada en calidad de consorcio o unión temporal, se tomará como experiencia de cada integrante el porcentaje de su participación en el Consorcio y/o unión temporal que ha ejecutado el contrato, para lo cual se deberá adjuntar copia del respectivo documento consorcial.

f. Cada contrato acreditado se analizará por separado, en caso de presentar certificaciones que incluyan adiciones al contrato principal, el valor adicional se sumará al valor del contrato, quedando esta como una sola certificación.
g. Si se presenta información sobre contratos suscritos en otras monedas el valor se convertirá a pesos utilizando para esta conversión las tasas publicadas por la autoridad competente para el día que corresponda a la fecha de suscripción del respectivo contrato.
h. Si la constitución de interesado es menor a tres (03) años puede acreditar la experiencia de sus accionistas, socios o constituyentes.
i. La comparación se realizará en SMMLV correspondiente a la fecha de celebración de los contratos acreditados.
j. No podrá acumularse a la vez, la experiencia de los socios y la de la persona jurídica cuando éstos se asocien entre sí para presentar propuesta bajo alguna de las modalidades previstas en el artículo 7 de la ley 80 de 1993.
k. En caso de la acreditación de experiencia a través de contratos ejecutados en el extranjero, la misma solo será válida para efectos del proceso cuando se haya SUSCRITO Y EJECUTADO ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE para ENTIDADES ESTATALES del país donde se ejecutó el contrato.
l. En caso que los contratos que acreditan la experiencia tengan algún tipo de multa o sanción, no serán tenidos en cuenta por parte del municipio.
m. Los contratos válidos para acreditar la experiencia serán aquellos celebrados ENTRE EL PRIMER CONTRATANTE (Entidad pública) y PRIMER CONTRATISTA (persona natural, persona jurídica, Consorcio o Unión Temporal), cualquier otra derivación de estos se entenderá para efectos del proceso como subcontrato.
n. No se aceptan, subcontratos, contratos de administración delegada ni contratos de concesión vial.
o. Para efectos de la acreditación de experiencia de contratos que haya sido objeto de cesión antes de la ejecución del cincuenta (50%) por ciento, se admitirán como experiencia para el cesionario y no se reconocerá experiencia alguna por ellos al cedente. En caso de que la cesión se haya producido después del cincuenta (50%) por ciento de ejecución se admitirá como experiencia teniendo en cuenta ese porcentaje de ejecución.
p. Para el caso de proponentes plurales, cada integrante deberá acreditar la experiencia tanto general como específica en la misma proporción de su participación en la sociedad de propósito especial.
q. La información deberá ser presentada en moneda legal colombiana, en este orden, cuando el valor de los contratos este expresado en monedas extranjeras éste deberá convertirse en pesos colombianos, siguiendo el procedimiento que a continuación se describe: Si está expresado originalmente en dólares de los Estados Unidos de Norte América los valores se convertirán a pesos colombianos, utilizando para ello el valor correspondiente al promedio de las tasas representativas del mercado, certificadas por el Banco de la República, a las fechas de inicio y de terminación del contrato, para lo cual el proponente deberá indicar la tasa representativa del mercado utilizada para la conversión.
r. Si está expresado originalmente en una moneda o unidad de cuenta diferente a dólares de los Estados Unidos de Norte América, deberá convertirse a esta moneda, utilizando para ello el valor correspondiente al promedio de las tasas de cambio vigentes entre el dólar y dicha moneda (utilizando para tal efecto la página web http://www.oanda.com en la pestaña Currency Converter. Tipo de cambio: interbancario y Tasa: promedio compra), a las fechas de inicio y de terminación del contrato. Hecho esto se procederá en la forma que señala el numeral anterior.
s. Cuando el contrato que se aporte para la experiencia haya sido ejecutado por un Consorcio o Unión Temporal, y dos (2) o más de sus integrantes conformen un Proponente Plural para participar en el presente Proceso, dicho contrato se entenderá aportado como un (1) solo contrato y se tendrá en cuenta para el aporte de la experiencia la sumatoria de los porcentajes de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal que ejecutaron el contrato y que están participando en el presente Proceso.
t. Cuando el proponente sea una persona natural o jurídica extranjera que no tenga domicilio o sucursal en Colombia, presentará la información que acredite, en igualdad de condiciones que los proponentes nacionales. En caso de que alguna información referente a esta experiencia no esté acreditada de la manera que exige la presente invitación pública, deberá aportar el documento o documentos equivalentes expedidos por la Entidad Contratante, de los cuales

se pueda obtener la información requerida. Esta acreditación con documentos equivalentes, solo aplica en relación con los expedidos en un país extranjero.

u. Cuando en la revisión del formulario se encuentren errores de trascripción en cifras, en fechas, en números o en letras, prevalecerá la información contenida en los soportes que acompañan dicho formulario.
v. En el evento en que dos o más proponentes relacionen una misma información y ésta presente inconsistencias, se solicitará a la Entidad contratante aclarar la información real del contrato, y al proponente que difiera en la información no se le aceptará como acreditación de experiencia.
w. Si la certificación viene liquidada en moneda diferente al peso, el MUNICIPIO DE ARMERO GUAYABAL procederá a su convertibilidad a pesos colombianos ($), tomando como base la TRM (tasa representativa del mercado) reportada por el Banco de la República a la fecha de terminación del respectivo contrato.
x. En el caso de presentarse contratos y anexos ilegibles, incompletas o de las cuales no se pueda extraer la información solicitada, la entidad procederá a solicitar las aclaraciones a que hubiere lugar. No se tendrá en cuenta aquellos contratos que fueron liquidados unilateralmente o bilateralmente por situaciones de incumplimiento.
y. El municipio se reserva el derecho de verificar integralmente la autenticidad, exactitud y coherencia de la información aportada por el proponente, tendiente a acreditar su experiencia, pudiendo acudir para ello a las personas, empresas o entidades contratantes.
z. En caso de que el oferente desee aportar certificaciones de contratos celebrados con el municipio de Armero Guayabal, este deberá aportar en documento donde indique solamente el número de contrato celebrado, el año de celebración y el valor adjudicado. La entidad, verificara el contenido de la información y la confrontara con su historial de contratos.

4.2.2. CAPACIDAD TÉCNICA.

4.2.2.1. REQUISITO TECNICO: El proponente deberá certificar y acreditar que cumple con las características y condiciones técnicas exigidas en el formato anexo.

Se verificará que la propuesta técnica haya sido presentada de conformidad a las condiciones y las calidades requeridas, y se ajuste a las necesidades de la entidad, de conformidad con el objeto de la contratación y mediante el **Formato N° 8**.

4.2.2.2 PERSONAL MINIMO REQUERIDO:
N/A

4.3. REQUISITO ECONÓMICO:

El oferente deberá presentar propuesta acorde a las especificaciones técnicas mínimas requeridas a los servicios a entregar y los precios estipulados en la oferta económica deberán incluir el IVA en el **Formato N°7.**

Para efectos de establecer el valor de la presente propuesta, el proponente debera tener en cuenta las especificaciones técnicas requeridas, el proponente debera ofertar en moneda colombiana sin centavos, todos y cada uno de los ítems establecidos en el Formato de esta invitación.

El proponente debe diligenciar el **Formato N°7.** de la invitación publica, estos requerimientos son de obligatorio cumplimiento, las cuales son aceptadas con la presentación de la oferta.

Para efectos de establecer el valor de la propuesta, el proponente deberá tener en cuenta las especificaciones técnicas requeridas, para lo cual debe diligenciar el el **Formato N°7.**, en el cual no podrá modificar, suprimir y en ningún caso alterar la descripción de los ítems que lo comprenden, ni sus unidades.

La propuesta económica debe cumplir con lo siguiente:

- Que se haya consignado y ofrecido todos y cada uno de los ítems y el valor unitario de cada uno de ellos.
- Que el valor de cada uno de los precios unitarios sea igual o inferior al establecido para cada uno de estos en el valor estimado y justificación del mismo – presupuesto oficial del presente proceso.
- Que el valor de los precios ofertados no sea cero (0)
- Que NO se hayan modificado los valores estimados en el presupuesto oficial, como NO MODIFICABLES.
- Cuando la propuesta económica al realizar la revisión de las operaciones aritméticas se encuentran errores en los resultados de las operaciones, se corregirán y su resultado no podrá exceder el presupuesto oficial, de lo contrario, la propuesta será RECHZADA.

El proponente deberá ofertar en moneda colombiana sin centavos, todos y cada uno de los ítems establecidos en el **Formato N°7.**

En el evento que en la lista o el análisis de precios unitarios o en el resumen de la propuesta no se discrime IVA, se presume, para todos los efectos que el mismo esta incluido en el valor de la propuesta, salvo aquellos que estén exentos de el.

El proponente debe tener en cuenta que debe diligenciar el apartado – cuestionario – la oferta económica completando la totalidad de la lista de precios (nombre en el SECOP II)

NOTA: Los anexos que hacen parte del presente proceso es un modelo que contiene todas las declaraciones e información que debe realizar el proponente. En cualquier caso el documento que presente el proponente deberá incluir todas las manifestaciones requeridas por el Municipio.

5. CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN Y DESEMPATE

A. COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR

DESIGNACIÓN DE INTEGRANTES PARA REALIZAR LA VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS HABILITANTES Y LA DETERMINACIÓN DEL PROPONENTE QUE HAYA OFERTADO EL MENOR PRECIO.

Que en dicho proceso se hace necesario conformar un comité evaluador y asesor, el cual evaluara los aspectos técnicos y económicos de las propuestas presentadas, a efectos de brindarle al proceso mayor transparencia y evitar cualquier causal de impedimento.

El Comité evaluador y asesor se designa de conformidad con lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015, donde se hace mención a que, "La entidad Estatal puede designar un comité evaluador conformado por servidores públicos o por particulares contratados para el efecto para evaluar las ofertas y las manifestaciones de interés para cada Proceso de Contratación por licitación, selección abreviada y concurso de méritos. El comité evaluador debe realizar su labor de manera objetiva, ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en la invitación pública. El carácter asesor del comité no lo exime de la responsabilidad del ejercicio de la labor encomendada. En el evento en el cual la Entidad Estatal no acoja la recomendación efectuada por el comité evaluador, debe justificar su decisión. Los miembros del comité evaluador están sujetos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de interés previstos en la Constitución y la ley. La verificación y la evaluación de las ofertas para la mínima cuantía será adelantada por quien sea designado por el ordenador del gasto sin que se requiera un comité plural.".

Que, en consecuencia, de lo expuesto anteriormente, en calidad de ordenador del gasto del municipio de Armero Guayabal, designo como comité evaluador las siguientes personas:

JORGE ENRIQUE ESPITIA MENDEZ, SECRETARIO DE GOBIERNO o quien realice sus veces.

B. REVISIÓN DE LOS REQUISITOS HABILITANTES.

La Entidad revisará el cumplimiento de los requisitos habilitantes del presente documento. Los Proponentes pueden subsanar la forma como acreditaron los requisitos habilitantes en cualquier momento antes de la comunicación de aceptación.

Las propuestas deberán tener en cuenta las siguientes reglas:

- La oferta deberá presentarse en la forma descrita previamente con sus anexos deberá ser cargada en el SECOP II conforme lo indique en la guía Colombia Compra Eficiente para el efecto.
- La propuesta deberá permanecer vigente por un periodo de 90 días calendario a partir de la fecha de cierre de la invitación.
- La oferta será irrevocable en los términos del artículo 846 del Código de Comercio.

C. EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS

Una vez superado el Plazo final para la entrega de las propuestas o efectuado el cierre, el (los) funcionario(s) y/o contratista(s) que sea(n) designado(s) por el ordenador del gasto de la entidad, elaborará el consolidado de la propuesta más económica dentro del plazo establecido para el efecto en el cronograma de la presente invitación, verificará el cumplimiento de los requisitos habilitantes del proponente ubicado en el primer lugar del orden de elegibilidad, elaborando un informe que será publicado en la página web del SECOP II. En el evento que el proponente con el menor precio ofertado no se encuentre habilitado, se publicará igualmente el informe de evaluación de la segunda propuesta más económica, si esta última tampoco está habilitada, se evaluará la propuesta siguiente, y así sucesivamente hasta encontrar una propuesta habilitada, de conformidad con lo señalado en el numeral 4, articulo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015.

Posterior al traslado del informe por el término de un (1) día, se procederá a la publicación de la aceptación de la propuesta más económica que se encuentre habilitada, en caso de que ninguna propuesta se habilite, se declarará desierto el proceso.

D. SOLICITUD PARA SUBSANAR DOCUMENTOS

La Entidad puede solicitar a los proponentes subsanar inconsistencias o errores, siempre y cuando la corrección de las inconsistencias o de los errores no represente una reformulación de la oferta.

E. OFERTA ÚNICA HÁBIL

La entidad podrá adjudicar el contrato cuando sólo se haya presentado una oferta, y ésta cumpla con los requisitos habilitantes exigidos, siempre que la oferta satisfaga los requerimientos contenidos en la invitación pública. (Artículo 2.2.1.1.2.2.6 del Decreto 1082 de 2015).

F. DECLARATORIA DE DESIERTA

El Municipio de Armero Guayabal declarará desierto el presente proceso de selección cuando: (a) no se presenten Ofertas; (b) ninguna de las Ofertas resulte admisible en los factores jurídicos, técnicos, financieros y de experiencia previstos en el Invitación Publica; (c) existan causas o motivos que impidan la escogencia objetiva del Proponente; (d) el representante legal del Municipio de Armero Guayabal o su delegado no acoja la recomendación del comité evaluador y opte por la declaratoria de desierta del proceso, caso en el cual deberá motivar su decisión; y (e) se presenten los demás casos contemplados en la ley.

G. PROPUESTA ECONÓMICA

Para todos los proponentes: **Propuesta Económica,** deberá presentarse de conformidad con el **Formato N°7** autógrafa del representante legal/persona natural/representante forma asociativa.

Para efectos de establecer el valor de la presente propuesta, el proponente debera tener en cuenta las especificaciones técnicas requeridas, el proponente debera ofertar en moneda colombiana sin centavos, todos y cada uno de los ítems establecidos en el Formato de esta invitación.

En el evento que en la lista o el análisis de precios unitarios o en el resumen de la propuesta no se discrime el IVA, se presume para todos los efectos, que el mismo esta incluido en el valor de la propuesta, salvo aquellos que esten excentos de el.

H. CORRECCIONES ARITMÉTICAS

La entidad solo efectuará correcciones aritméticas originadas por:

a. Todas las operaciones aritméticas a que haya lugar en la propuesta económica, cuando exista un error que surja de un cálculo meramente aritmético cuando la operación ha sido erróneamente realizada.

b. ajuste al peso ya sea por exceso o por defecto de los precios unitarios contenidos en la propuesta económica de las operaciones aritméticas a que haya lugar y del valor del IVA, así: cuando la fracción decimal del peso sea igual o superior a punto cinco (0.5) se aproximará por exceso al número entero siguiente del peso y cuando la fracción decimal del peso sea inferior a punto cinco (0.5) se aproximará por defecto al número entero.

I. PRECIO ARTIFICIALMENTE BAJO

En el evento en el que el precio de una oferta, al momento de su evaluación, no parezca suficiente para garantizar una correcta ejecución del convenio, de acuerdo con la información recogida durante la etapa de planeación y particularmente durante el estudio del sector, la entidad aplicará el proceso descrito en el artículo 2.2.1.1.2.2.4. del Decreto 1082 de 2015, además podrá acudir a los parámetros definidos en la Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en procesos de Contratación de Colombia Compra Eficiente, como un criterio metodológico.

J. SERÁN CAUSALES DE RECHAZO LAS SIGUIENTES:

Una propuesta será admisible cuando haya sido presentada oportunamente y se halle ajustada a los requerimientos exigidos en la invitación pública. El Municipio rechazará aquellas propuestas que no se ajusten, a menos que hubiere posibilidad de subsanarla, conforme a lo previsto en éstos y en la ley.

El Municipio podrá rechazar cualquiera o todas las propuestas, antes de la adjudicación del contrato, en los siguientes casos:

a. Si se presenta en un lugar o forma diferente a la establecida para el efecto en la invitación pública.

b. Cuando el proponente se encuentre incurso en alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad establecida en la Ley 80 de 1993, así como en las demás disposiciones legales vigentes.

c. Cuando el valor de la propuesta resulte artificialmente bajo, y analizadas las explicaciones del proponente, el comité asesor considere con fundamentos objetivos y razonables que esa propuesta económica pone en riesgo el proceso y el cumplimiento de las obligaciones contractuales en caso de resultar favorecida con la adjudicación y no se soporte el valor ofrecido por el proponente, conforme lo establecido en el Artículo 2.2.1.1.2.2.4 de Decreto 1082 de 26 de mayo de 2015.

d. Que no aclare o responda de forma satisfactoria los requerimientos hechos por el MUNICIPIO dentro del término concedido para ello.

e. Si se evidencia que la información y documentos que hacen parte de la oferta no son veraces, es decir, no correspondan a la realidad de lo afirmado por el Proponente o no pueden ser verificados por la entidad.

f. Cuando el proponente condicione la oferta.

g. Si existen varias propuestas presentadas por la misma persona, natural o jurídica, individualmente o formando parte de un proponente plural.

h. Si el proponente tiene intereses patrimoniales en otra persona jurídica que participe, es decir, cuando se trate de propuestas que correspondan a personas jurídicas que tengan socios comunes, excepto cuando se trate de sociedades anónimas abiertas, lo cual se acreditará mediante la certificación del Revisor Fiscal de la respectiva persona jurídica.

i. Si la propuesta económica sobrepasa el presupuesto oficial en su valor total.

j. Si se evidencia que el proponente ha interferido, influenciado u obtenido correspondencia interna, proyectos de conceptos de evaluación o de respuesta a observaciones no enviados oficialmente a los proponentes.

k. Si se evidencia confabulación entre los proponentes tendiente a alterar la aplicación de los principios fijados por el MUNICIPIO para el procedimiento de selección.

l. Cuando el proponente exceda el precio promedio unitario establecido por la Entidad en uno o varios ítems del FORMATO No. 7 (Oferta Económica).

m. Cuando no presente, no diligencie, no suscriba, adicione, modifique, suprime o altere las especificaciones previstas en el Anexo No.7 (Oferta Económica).

n. Cuando la propuesta económica corregida (por la Administración MUNICIPAL, de ser necesario), supere el presupuesto oficial estimado.

o. Si se acreditan circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre el proceso.

p. Cuando la propuesta no incluya algún documento necesario para la comparación objetiva de las propuestas.

q. Cuando la entidad compruebe la falta de veracidad o falsedad de los documentos aportados para participar en el proceso.

K. CRITERIOS DE EMPATE

Persona Natural: Documento de identificación y registro mercantil en caso que aplique.

Persona Jurídica: Servicios: Certificado de existencia y representación legal de conformidad con la definición del artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015.

Proponentes Plurales: Acta de constitución en que se constante participación junto con el certificado de existencia y representación legal de sus miembros persona jurídica o documento de identificación en caso de persona natural y registro mercantil en caso que aplique

(Ley 816 de 2003, Artículo 1 Parágrafo: Se otorgará tratamiento de bienes y servicios nacionales a aquellos bienes y servicios originarios de los países con los que Colombia ha negociado trato nacional en materia de compras estatales y de aquellos países en los cuales a las ofertas de bienes y servicios colombianos se les conceda el mismo tratamiento otorgado a sus bienes y servicios nacionales. Este último caso se demostrará con informe de la respectiva Misión Diplomática Colombiana, que se acompañará a la documentación que se presente.)

1. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia, mujer víctima de violencia intrafamiliar o de la persona jurídica en la que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, o la de un proponente plural constituido por mujeres cabeza de familia, mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y/o persona jurídica en la que participen mayoritariamente.

FORMA DE ACREDITACIÓN DE LA CONDICIÓN - SOLICITUD EN LA INVITACIÓN O EL PLIEGO DE CONDICIONES O SU EQUIVALENTE.

Mujer cabeza de familia: Declaración ante notario y copia de documento de identidad (artículo 2 Ley 82 de 1993).

Mujeres víctimas de violencia intrafamiliar: la cual acreditará dicha condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente. En virtud del

artículo 16 de la Ley 1257 de 2008, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza. - No basta la denuncia (Artículo 21 Ley 1257 de 2008).

Persona Jurídica: Se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, presentará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores.

Proponente plural: Se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos.

Nota: De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la precitada Ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate

2. Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997. Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en la estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

FORMA DE ACREDITACIÓN DE LA CONDICIÓN - SOLICITUD EN LA INVITACIÓN O EL PLIEGO DE CONDICIONES O SU EQUIVALENTE.

Certificación del Ministerio del Trabajo vigente al momento del cierre, en el cual se corrobore el porcentaje de trabajadores de su nómina en condición de discapacidad.

Que el personal haya sido contratado con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del Proceso de Contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

3. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley.

FORMA DE ACREDITACIÓN DE LA CONDICIÓN - SOLICITUD EN LA INVITACIÓN O EL PLIEGO DE CONDICIONES O SU EQUIVALENTE.

La persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, entregará un certificado, en el que se acredite, bajo la gravedad de juramento, las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del

cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal acreditará el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley, allegará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.

La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rom o gitana.

FORMA DE ACREDITACIÓN DE LA CONDICIÓN - SOLICITUD EN LA INVITACIÓN O EL PLIEGO DE CONDICIONES O SU EQUIVALENTE.

La persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad de juramento señalará las personas vinculadas a su nómina, y el número de identificación y nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal presentará un certificado, mediante el cual acredita que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior,

en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Nota: De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la precitada Ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

5. Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o la de un proponente plural constituido por personas en proceso de reintegración o reincorporación y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.

FORMA DE ACREDITACIÓN DE LA CONDICIÓN - SOLICITUD EN LA INVITACIÓN O EL PLIEGO DE CONDICIONES O SU EQUIVALENTE.

El oferente deberá acreditar alguno de los siguientes documentos:

La certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, iii) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.

En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, entregará un certificado, mediante el cual acredite bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas parte esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, acreditará tal situación aportando los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación.

Nota: De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la precitada Ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

6. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que:

(a) Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, o una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, en la cual que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica este constituida por madres cabeza de familia y/o personas en

proceso de reincorporación o reintegración. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural.

(b) la madre cabeza de familia y/o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, o la persona jurídica aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta;

(c) ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural.

FORMA DE ACREDITACIÓN DE LA CONDICIÓN - SOLICITUD EN LA INVITACIÓN O EL PLIEGO DE CONDICIONES O SU EQUIVALENTE.

Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en la presente invitación pública; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, presentarán un certificado, mediante el cual acrediten, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este numeral. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural.

El integrante del proponente plural de que trata el anterior numeral debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

Ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante del que trata el presente requisito, lo manifestará en un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

Nota: De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la precitada Ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

7. Preferir la oferta presentada por una Mipyme o cooperativas o asociaciones mutuales; o un proponente plural constituido por Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales.

FORMA DE ACREDITACIÓN DE LA CONDICIÓN - SOLICITUD EN LA INVITACIÓN O EL PLIEGO DE CONDICIONES O SU EQUIVALENTE.

Para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, pequeñas o medianas, que sean micro, pequeñas o medianas.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que el empate se presente entre

proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

8. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

FORMA DE ACREDITACIÓN DE LA CONDICIÓN - SOLICITUD EN LA INVITACIÓN O EL PLIEGO DE CONDICIONES O SU EQUIVALENTE.

La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1860 del 2021, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

La condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

9. Preferir al oferente que acredite de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte a 31 de diciembre del año anterior, por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos realizados a Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, realizados durante el año anterior; o, la oferta presentada por un proponente plural siempre que:

(a) esté conformado por al menos una MIPYME, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%);

(b) la MIPYME, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y

(c) ni la MIPYME, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural.

FORMA DE ACREDITACIÓN DE LA CONDICIÓN - SOLICITUD EN LA INVITACIÓN O EL PLIEGO DE CONDICIONES O SU EQUIVALENTE.

El proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, entregará un certificado expedido bajo la gravedad de juramento, en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales.

Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que:

10.1. Esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8 del presente artículo;

10.2. La Mipyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta; y

10.3. Ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los otros integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará mediante un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

10. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipymes.

FORMA DE ACREDITACIÓN DE LA CONDICIÓN - SOLICITUD EN LA INVITACIÓN O EL PLIEGO DE CONDICIONES O SU EQUIVALENTE.
Certificado de existencia y representación legal de la sociedad en el que conste que reúne los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018 o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipyme en los términos del numeral 8 del presente artículo.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.

11. Utilizar un método aleatorio para seleccionar al oferente, el cual deberá estar establecido previamente en el pliego de condiciones, invitación o documento que haga sus veces.
FORMA DE ACREDITACIÓN DE LA CONDICIÓN - SOLICITUD EN LA INVITACIÓN O EL PLIEGO DE CONDICIONES O SU EQUIVALENTE.

El método aleatorio que utilizara la Entidad será quien **haya entregado primero la oferta** entre los empatados de menor precio, según el orden de entrega de las mismas de conformidad con lo señalado en el Numeral 6, artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015.

PARÁGRAFO 1. La omisión de la información requerida en este numeral al momento de la presentación de la oferta, no será subsanable por ser criterio de desempate. En todo caso, la no presentación de la información requerida no restringe la participación del oferente ni es causal de rechazo de la oferta.

PARÁGRAFO 2. En la plataforma del SECOP no se publicará para conocimiento de terceros la información relacionada con los factores de desempate de personas en procesos de reincorporación o reintegración o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar o la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, puesto que su público conocimiento puede afectar el derecho a la intimidad de los oferentes o de sus trabajadores o socios o accionistas.

PARÁGRAFO 3. La Entidad garantizará el derecho a la reserva legal de toda aquella información que acredita el cumplimiento de los factores de desempate de: i) las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, ii) las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración y iii) la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana.

PARÁGRAFO 4. Si el empate entre las propuestas se presenta con un proponente, bien o servicio extranjero cuyo país de origen no tiene Acuerdo Comercial con Colombia, ni trato nacional por reciprocidad o con ocasión de la normativa comunitaria, se dará aplicación a todos los criterios de desempate previstos en el presente numeral.

Autorización tratamiento de datos: Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021, los proponentes que acrediten alguno o algunos de los factores de desempate establecidos en el numeral 2.4 Procedimiento en caso de empate de la invitación, entregando certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular presente la Autorización para el tratamiento de datos personales, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

6. CONDICIONES DE LA COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN

A. OBJETO DEL CONTRATO: SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE, FILTROS, LUBRICANTES, BATERIAS Y PASTILLAS PARA EL PARQUE AUTOMOTOR Y EQUIPOS MENORES ADCRITOS AL MUNICIPIO DE ARMERO GUAYABA

B. PERFECCIONAMIENTO DE LA COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN

La Comunicación de aceptación se perfecciona con la aprobación en el SECOP II por las partes. Para su ejecución se requiere de la expedición del respectivo registro presupuestal por el Área de Presupuesto del Municipio de ARMERO GUAYABAL y la aprobación, por parte de la Oficina Jurídica del Municipio de ARMERO GUAYABAL o quien haga sus veces, de la garantía única de cumplimiento y del seguro de responsabilidad civil extracontractual constituidos por el contratista, así como la aprobación de los documentos que la entidad considere como esenciales de acuerdo con lo planteado en la Invitación Publica.

Si el Proponente favorecido no aprueba el contrato electrónico dentro del término establecido, el Municipio de ARMERO GUAYABAL, mediante acto administrativo debidamente motivado, podrá adjudicar el contrato, dentro de los quince (15) días siguientes, al proponente calificado en segundo lugar, siempre y cuando cumpla con todos los requisitos exigidos en la presente Invitación Publica y su propuesta sea igualmente favorable para la entidad.

Si el proponente sin justa causa se abstuviere de aprobar el contrato electrónico producto de la comunicación de aceptación, quedará inhabilitado para contratar con el Estado por un término de cinco (5) años, de conformidad con el literal e) del numeral 1) del artículo 8 de la Ley 80 de 1993, salvo fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobados (a juicio del Municipio de ARMERO GUAYABAL), si el Adjudicatario se negare a cumplir con las obligaciones establecidas en el Invitación Publica y específicamente las de suscribir y perfeccionar el Contrato durante el término señalado, el Municipio de ARMERO GUAYABAL hará efectiva la Garantía de Seriedad constituida para responder por la seriedad de la Propuesta, sin menoscabo de las acciones legales conducentes al reconocimiento de perjuicios causados y no cubiertos por el valor de la citada garantía y sin perjuicio de la inhabilidad para contratar por el término de cinco (5) años, de conformidad con lo previsto en el ordinal (e) del numeral 1° del Art. 8 de la Ley 80 de 1993.

C. INDEMNIDAD DEL MUNICIPIO DE ARMERO GUAYABAL

En virtud de lo dispuesto en las normas legales vigentes, el contratista mantendrá libre a la Entidad de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes; la cláusula de indemnidad hará parte del contrato.

D. RECLAMOS

Cualquier reclamo que el contratista considere pertinente hacer al Municipio de ARMERO GUAYABAL por razón de este contrato deberá presentarse: a) Por escrito; b) Documentado; En caso de reclamo, el contratista no suspenderá la ejecución, a menos que el Municipio de ARMERO GUAYABAL haya decidido hacerlo, y procederá a ejecutar las órdenes recibidas.

E. CESIONES Y SUBCONTRATISTAS

El contratista no podrá ceder el contrato, sin previo consentimiento escrito del Municipio de ARMERO GUAYABAL, pudiendo éste reservarse las razones que tenga para negar la aceptación de la cesión. La cesión se efectuará de conformidad con lo establecido en el Artículo 893 del Código de Comercio en concordancia con las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

El contratista sólo podrá subcontratar la ejecución de trabajos que requieran de personal y/o equipos especializados, requiriendo para ello la autorización previa y expresa del Municipio de ARMERO GUAYABAL, quien no adquirirá relación alguna con los subcontratistas. El empleo de tales subcontratistas no relevará al constructor de las responsabilidades que asume por las labores de la construcción y por las demás obligaciones emanadas del contrato. El Municipio de ARMERO GUAYABAL podrá exigir al contratista la terminación del subcontrato en cualquier tiempo y el cumplimiento inmediato y directo de sus obligaciones.

En el texto de las cesiones y de los subcontratos se dejará constancia que éstos se entienden celebrados sin perjuicio de lo estipulado en este Invitación Publica y en el Contrato.

F. MULTAS

En caso de incumplimiento parcial demostrado de las obligaciones a cargo del contratista en virtud del contrato que se suscriba, el Municipio estaría facultado para imponer multas diarias y sucesivas equivalentes al 1X1.000 del valor total del contrato, por cada día de incumplimiento de sus obligaciones, si a juicio del Municipio de ello se derivan perjuicios para la administración, sin que el monto total exceda del VEINTE POR CIENTO (20%) el valor total del contrato, cantidad que se imputará a la de los perjuicios que reciba el Municipio por el incumplimiento.

G. PENAL PECUNIARIA.

Para el caso de incumplimiento definitivo de cualquiera de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, se estipula una cláusula penal pecuniaria equivalente al 10% del valor total del contrato y de forma proporcional al avance de ejecución. El pago del valor aquí estipulado a título de cláusula penal pecuniaria se considerará como indemnización parcial y no definitiva de los perjuicios causados con el incumplimiento; en consecuencia, EL Municipio de ARMERO GUAYABAL podrá reclamar el pago de los perjuicios que no alcancen a ser indemnizados con el valor de la cláusula penal. El procedimiento para declarar el incumplimiento parcial o total y la consecuente imposición de las multas y la cláusula penal, respectivamente, será el vigente al momento en el que se inicie el proceso administrativo a través del cual se pretenda hacer uso de esa facultad. Para obtener el pago de las multas y de la cláusula penal que se impongan al CONTRATISTA, EL Municipio de ARMERO GUAYABAL podrá descontar su valor de cualquier suma de dinero que le adeude o hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

H. CADUCIDAD

EL Municipio de ARMERO GUAYABAL podrá declarar la caducidad administrativa del contrato, por medio de resolución motivada, a través de la cual lo dará por terminado y ordenará su liquidación, cuando el contratista incurra, con ocasión del contrato, en cualquiera de las causales de caducidad previstas en la Ley.

I. MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES

Son aplicables al contrato las disposiciones que se encuentran consignadas en la Ley 80 de 1993, Artículos 15, 16 y 17.

J. LIQUIDACIÓN FINAL DEL CONTRATO

Se efectuará de acuerdo con lo establecido en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 11 de la Ley 1150 del 2007. El término para la liquidación del contrato será de seis (6) meses, término que incluye un plazo de cuatro (4) meses para la liquidación de común acuerdo y dos (2) meses adicionales para la liquidación unilateral si es del caso.

7. RIESGOS

De acuerdo al artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con la guía para la identificación y cobertura del riesgo en los procesos de contratación, expedida por la Agencia Nacional Colombia Compra Eficiente, se establece que, para estructurar un sistema de administración del riesgo, se deben tener en cuenta los siguientes aspectos: a) Los eventos que impiden la comunicación de aceptación y firma del contrato electrónico como resultado del proceso de contratación. b) Los eventos que alteren la aducción del contrato. c) El equilibrio económico del contrato. d) La eficiencia del proceso de contratación, es decir, que la entidad Estatal pueda satisfacer la necesidad que motivo el proceso de contratación y e) La reputación y legitimidad de la Entidad Estatal encargada de prestar el bien o servicio: Así las cosas, se asignan y se realiza el tratamiento de los riesgos anexos dentro del estudio del sector y el estudio previo del presente proceso.

8. GARANTÍAS.

8.1. GARANTÍAS DEL CONTRATO

8.1.1. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO:

Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el Contratista deberá presentar la garantía de cumplimiento en original a la Entidad dentro de los tres (3) días hábiles siguientes contados a partir de la firma del contrato y requerirá la aprobación de la Entidad. Esta garantía tendrá las siguientes características:

COBERTURA EXIGIBLE	SI	NO	CUANTÍA	VIGENCIA
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	X		Diez (10%) por ciento del valor total del contrato	Duración del contrato y cuatro (4) meses más contados a partir de la expedición de la póliza
CALIDAD DEL SERVICIO	x		Diez (10%) por ciento del valor total del contrato	Duración del contrato y cuatro (4) meses más contados a partir de la expedición de la póliza

Restablecimiento o ampliación de la garantía: Cuando con ocasión de las reclamaciones efectuadas por la Entidad Estatal, el valor de la garantía se reduce, la Entidad Estatal debe solicitar al contratista restablecer el valor inicial de la garantía. Esto de conformidad con los artículos 2.2.1.2.3.1.3 y el 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015.

Cuando el contrato es modificado para incrementar su valor o prorrogar su plazo, la Entidad Estatal debe exigir al contratista ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según el caso.

Si el garante de una Etapa del Contrato o un Periodo Contractual decide no continuar garantizando la Etapa del Contrato o Periodo Contractual subsiguiente, debe informar su decisión por escrito a la Entidad Estatal garantizada seis (6) meses antes del vencimiento del plazo de la garantía. Este aviso no afecta la garantía de la Etapa Contractual o Periodo Contractual en ejecución. Si el garante no da el aviso con la anticipación mencionada y el contratista no obtiene una nueva garantía, queda obligado a garantizar la Etapa del Contrato o el Periodo Contractual subsiguiente. Esto de conformidad con el Artículo 2.2.1.2.3.1.3 del Decreto 1082 de 2015.

9. CRONOGRAMA

EL cronograma del proceso se establecerá dentro de la invitación publica electrónica del proceso a través de la plataforma SECOP II, el cual podrá ser consultado en http://www.colombiacompra.gov.co SECOP II

EL PRESENTE DOCUMENTO NO REQUIERE FIRMA

La presente invitación publica se dispone con la aceptación de las partes en el SECOP II o en la plataforma equivalente y conforme a la legislación aplicable.

FUNCIONARIO O ASESOR	*NOMBRE*	*DEPENDENCIA*	*VO. BO.*
Proyectado por:	*JOSE L. BELTRAN SUAREZ*	*Contratista Sec. de Gobierno*	
Revisado por:	FERNANDA GIRALDO MORENO	*Contratista Sec. de Gobierno*	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra propia responsabilidad.			